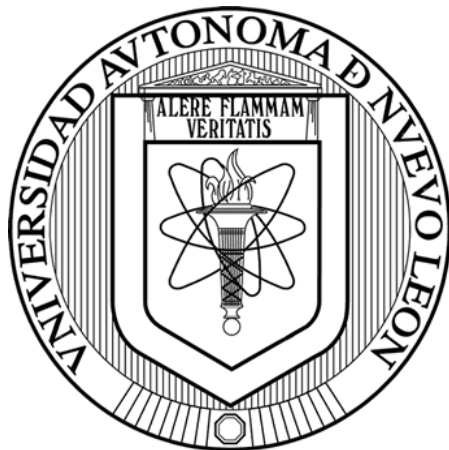


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



TESIS

“EL CAMBIO DE PARADIGMA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE NUEVO LEÓN,
EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL Y ORAL PENAL”.

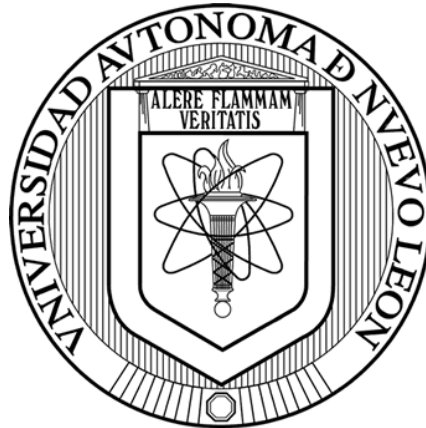
PRESENTA

LIC. JUAN GABINO RUBIO DELGADO

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAestrÍA EN CIENCIAS CON
ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL

DICIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



TESIS

“EL CAMBIO DE PARADIGMA DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE NUEVO LEÓN,
EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL Y ORAL PENAL”.

PRESENTA

LIC. JUAN GABINO RUBIO DELGADO

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS CON
ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL.

ASESORES

DIRECTOR; DR. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA

PRESIDENTE; DR. JULIO CESAR BALANDRÁN GUAJARDO

SECRETARIO; DR. JULIO CESAR MARTINEZ GARZA

VOCAL; DR. BRUNO REFUGIO CARRILLO MEDINA

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

DICIEMBRE 2013



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FACDYC

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

Monterrey, N. L. 13 de junio de 2013

Dr. Gastón Julián Enríquez Fuentes
Subdirector de Posgrado
Facultad de Derecho y Criminología

Presente.

Por medio del presente comunicado informo a Usted que, he estado trabajando con el LIC. JUAN GABINO RUBIO DELGADO, en la revisión del proyecto de tesis, denominada "El cambio de paradigma de la policía ministerial de Nuevo León, en el nuevo sistema de justicia oral penal acusatorio", realizada para obtener el grado de **Maestro en Ciencias con Especialidad en Derecho Penal**; como asesor de la misma y después de diversos avances parciales en realización, hemos efectuado minuciosamente el análisis final de dicho documento.

Por consiguiente, en razón de que el mencionado estudio cumplió con los requerimientos del método científico, **me permito dictaminar favorablemente a dicho Proyecto de Tesis.**

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para cumplir con mi compromiso de asesor de la tesis mencionada.

Sin otro particular quedo de Usted.

FACULTAD DE DERECHO
Y CRIMINOLOGIA

20 JUN 2013
Gladys Alonso
RECIBIDO
SUBDIRECCION DE POSGRADO

ATENTAMENTE

Dr. José Zaragoza Huerta
Director de Tesis



CENTRO DE INVESTIGACIÓN
DE TECNOLOGÍA JURÍDICA
Y CRIMINOLÓGICA

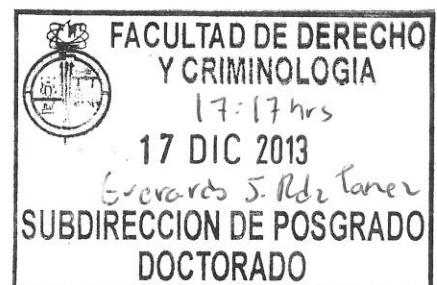
San Nicolás de los Garza, a 17 de diciembre de 2013

Dr. Gastón Julián Enríquez Fuentes
Subdirector de Posgrado
Facultad de Derecho y Criminología de la
Universidad Autónoma de Nuevo León.

Estimado Doctor, me es grato dar contestación a su oficio de fecha 27 de junio del 2013, y en mi carácter de **Presidente de la Comisión de Revisión de Tesis** y miembro de la Comisión Académica de la Subdirección de Posgrado me permito manifestar a usted lo siguiente: Revisé con detenimiento el proyecto de tesis de el Licenciado **Juan Gabino Rubio Delgado**, con el título "**El Cambio de Paradigma de la Policía Ministerial de Nuevo León, En el Nuevo Sistema de Justicia Oral Penal y Penal**", proyecto que en mi concepto, reúne los requisitos exigidos por esta Comisión, por lo que no teniendo ningún inconveniente otorgo **MI VOTO APROBATORIO**.

Atentamente,


Dr. Julio César Balandrán Guajardo.



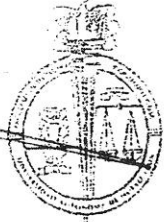
San Nicolás de los Garza, N.L., a 12 de Noviembre de 2013

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
SUBDIRECTOR DE POSGRADO
FAC. DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
Presente.

Estimado maestro, me es grato dar contestación a su atento oficio de fecha 27 de Junio del 2013, y en mi carácter de **VOCAL de la Comisión de Revisión de Tesis** y miembro de la Comisión Académica de la Subdirección de Posgrado me permito manifestar a usted lo siguiente: Revisé con detenimiento, el proyecto de tesis de el LIC. **JUAN GABINO RUBIO DELGADO**, con el título "**EL CAMBIO DE PARADIGMA DE LA POLICIA MINISTERIAL DE NUEVO LEON, EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ORAL PENAL Y ACUSATORIO**", proyecto que en mi concepto, reúne los requisitos exigidos por esta Comisión, por lo que no teniendo ningún inconveniente otorgo **MI VOTO APROBATORIO**.

Atentamente


LIC. JULIO CESAR MARTÍNEZ GARZA



SUBDIRECCION DE
POSGRADO

San Nicolás de los Garza, N.L., a 12 de Noviembre de 2013

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
SUBDIRECTOR DE POSGRADO
FAC. DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
Presente.

Estimado maestro, me es grato dar contestación a su atento oficio de fecha 27 de Junio del 2013, y en mi carácter de **VOCAL de la Comisión de Revisión de Tesis** y miembro de la Comisión Académica de la Subdirección de Posgrado me permito manifestar a usted lo siguiente: Revisé con detenimiento, el proyecto de tesis de el **LIC. JUAN GABINO RUBIO DELGADO**, con el título "**EL CAMBIO DE PARADIGMA DE LA POLICIA MINISTERIAL DE NUEVO LEON, EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ORAL PENAL Y ACUSATORIO**", proyecto que en mi concepto, reúne los requisitos exigidos por esta Comisión, por lo que no teniendo ningún inconveniente otorgo **MI VOTO APROBATORIO**.

Atentamente



DR. BRUNO REFUGIO CARRILLO MEDINA



**SUBDIRECCION DE
POSGRADO**

Dedicatoria

A Dios

Por su amor perfecto e infinito y por concederme la salud para lograr mis objetivos.

A mi esposa María Elena Covarrubias Salinas

Por su bendito apoyo, paciencia y motivación constante; pero, ante todo por su amor incondicional.

A mis hijas María Fernanda y Valeria

Por darme la oportunidad de enfrentar la vida con certeza y poder guiarlas con amor incondicional en su plan de vida.

A mis maestros

Lic. Héctor f. González salinas (finado), por su legado de enseñanza. Lic. Aroldo Francisco Pérez Porras por sus amplios conocimientos transmitidos en mi vida estudiantil y laboral. Dr. José Zaragoza Huerta por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios de posgrado. Dr. Julio Cesar Balandrán Guajardo por su apoyo y paciencia. Dr. Julio Cesar Martínez Garza por sus recomendaciones y Dr. Bruno Refugio Carrillo Medina por sus consideraciones acerca del tema. A todos ellos mi agradecimiento.

**“EL CAMBIO DE PARADIGMA DE LA POLICIA MINISTERIAL DE NUEVO LEÓN, EN EL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL Y ORAL PENAL”**

	PÁG.
I. INDICE	1
II. CONTENIDO	
III. INTRODUCCIÓN	4
IV. ANTECEDENTES DE LA POLICÍA	6
a) Pueblos Primitivos	7
b) Grecia	
c) Roma	8
d) España	
e) Imperio Azteca	9
f) Época Colonial	
g) Época Independiente	10
h) Época Reciente	11
V. LA TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL	12
a) Ley Reglamentaria del Ministerio Público en el Estado. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Mayo 1919	13
b) Segunda Ley Reglamentaria del Ministerio Público en el Estado. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Mayo 1921.	14
c) 30 de Agosto de 1922 Reforma	
d) 25 de Abril de 1934. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Mayo 1934.	15
e) 22 de Enero de 1975. Reforma Artículo 97 de la Constitución de Nuevo León.	
f) 30 de Diciembre de 1978. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de	15

	Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Enero 1978.	
g)	24 de Diciembre de 1979	17
h)	21 de Octubre de 1985	
i)	10 de Septiembre de 1998. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Reformas Constitucionales. Cambio de nombre de “Policía Judicial” por el de “Policía Ministerial”. Reforma Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	18
j)	11 de Septiembre de 1998.	
k)	23 de Septiembre de 1998 Se crea el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.	24
l)	30 de Julio de 2004.	
VI.	ATRIBUCIONES QUE CONCEDEN LAS LEYES VIGENTES A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN.	25
VII.	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES. Funciones Generales.	28
VIII.	LA TRANSFORMACIÓN DE LA DELINCUENCIA Y SUS EFECTOS EN NUEVO LEÓN.	30
IX.	LA REFORMA PENAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2008) UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL Y ORAL PENAL. PRINCIPALES PROPUESTAS.	33
	- DEFENSA	37
	- JUEZ NATURAL E INDEPENDIENTE	

- JUEZ DE CONTROL	
- ORDEN DE APREHENSIÓN	38
- VINCULACIÓN A PROCESO	
- ETAPAS PROCESALES	39
a) Etapa Inicial o de Investigación	
b) Etapa de Juicio	51
c) Etapa de Impugnación	52
d) Etapa de Ejecución de Sentencias	
X. Los Retos de la Policía Ministerial	53
XI. El Nuevo Policía Ministerial	55
XII. Conclusiones	62
XIII. Propuesta	72
XIV. Bibliografía	75

“EL CAMBIO DE PARADIGMA DE LA POLICIA MINISTERIAL DE NUEVO LEÓN, EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL Y ORAL PENAL”

III. INTRODUCCIÓN. La realización de los objetivos de las Organizaciones de Policía, solamente se logra mediante la aplicación adecuada de métodos y procedimientos que utilicen de manera efectiva, los recursos humanos y materiales de las Corporaciones.

En los tiempos modernos el aumento en el número y frecuencia de los actos violatorios de las normas legales, los problemas económicos por los bajos presupuestos de las administraciones gubernamentales; y la creciente desconfianza del público en sus Instituciones, hacen cada vez más complejo el proceso de la formación, capacitación y adiestramiento de la Policía Ministerial.

En el desarrollo de la vida social, no es posible concebir algún propósito o meta deseado, sin que se haga necesaria alguna forma de actividad cooperativa organizada. Esta cooperación podrá ser voluntaria o no, pero en todo caso, se precisa formular con claridad los propósitos de la actividad a desarrollar, identificar y definir, los pasos por los que se logrará el cumplimiento de los propósitos.

Toda actividad organizacional compleja, requiere una división del trabajo y una especialización de funciones, para asegurar que las metas se logren en la forma, tiempo y lugar correctos, para obtener el resultado deseado.

En materia administrativa, la palabra Organización, se refiere a un organismo social como un todo, considerado en su papel en el desarrollo de la comunidad y me referiré a las Corporaciones Policías; en particular, a la Ministerial de Nuevo León, para determinar su origen, naturaleza y las actividades funcionales que conforme a la Ley le

corresponden; haciendo énfasis en la necesidad de la cientificidad en su formación y operatividad hacia el cambio de paradigma que exige el nuevo Sistema de Justicia Adversarial y Oral Penal.

En la actualidad, la profesionalización de las Corporaciones Policiacas es obligatoria; y, se han diseñado técnicas, y lo que antes era delimitado en conocimientos, hoy pueden ser empleados indistintamente por las diversas Policías.

Las múltiples Corporaciones Policiacas que existen en nuestro país, varían en cuanto a sus dimensiones, recursos, calidad del personal y funciones específicas; sin embargo, es posible diseñar guías, estudiar métodos y procedimientos generales que mediante su adecuada adaptación, pudieran señalar el rumbo para lograr establecer sólidas estructuras de más modernas y eficientes Policías Ministeriales.

El cambio de paradigma en la investigación delictiva, a partir de la implementación en nuestro país y particularmente en el Estado de Nuevo León, sobre el Nuevo Sistema de Justicia Adversarial y Oral Penal, obliga a analizar la exigencia operacional del Investigador moderno, sobre la base de conocimientos científicos, criminalísticos y jurídicos, a fin de mejorar la calidad en el servicio que requiere nuestra sociedad en materia de investigación delictiva.

Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.

IV. ANTECEDENTES DE LA POLICÍA.

1. El estudio de cualesquier Institución debe iniciarse por el conocimiento de su desarrollo histórico, saber de sus raíces, observar su evolución y cambios que van fijando sus fines y objetivos adecuando su funcionamiento a las necesidades de las condiciones de vida de los grupos sociales, para cuyo servicio se crean.

La Policía, a través del devenir histórico, ha sufrido constantes cambios y se ha transformado. 2. El natural sinergismo de la sociedad humana genera choques de las ideas políticas, económicas y sociales, produciendo la violencia en y entre los grupos, creando el peligro constante que la amenaza; y, desarrollando factores que influyen en la producción del crimen, lo que ha justificado y ha hecho necesaria la participación del Estado, como organismo rector de la convivencia, para garantizar el armónico desenvolvimiento humano. “Garantizando el Estado de Derecho”. 3. Una sociedad cuyos jefes y cuyas leyes no procuran ningún bien a sus miembros pierde evidentemente su derecho sobre ellos. Los jefes que perjudican a la sociedad pierden el derecho de mandar sobre ella. No hay patria sin bienestar; una sociedad sin equidad no contiene sino enemigos; una sociedad oprimida no encierra más que esclavos y opresores. 1. (Organización y Administración de la Policía. Libro de texto de la materia de Organización y Administración de la Policía. Pág. 15, Editorial Facdyc de la U. A. N. L. 1986). 2. (Martínez de Murguía Beatriz. La Policía en México ¿Orden social o criminalidad? Pág. 9 Editorial. Planeta. 1999). 3. (Becaria. César. Clásicos Universales de los Derechos Humanos. Pág.17. Grafos y puntos, S. A. de C. V., México.1988).

Se han tomado arbitrariamente, sólo algunas de las características que han definido a los cuerpos policíacos a través del tiempo y que constituyendo sus antecedentes, ponen de manifiesto su evolución y transformación.

PUEBLOS PRIMITIVOS.- 4. No es posible señalar que existiera propiamente una organización en los pueblos primitivos, correspondiendo a esta etapa, la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la integración física y del patrimonio.

Al surgir la ambición y desmanes del más fuerte, se hizo necesario combatirlo y garantizar la pacífica convivencia. 5. El hombre al evolucionar socialmente, a través de los “jefes” o “guías”, se sintió respaldado para asegurar su subsistencia, preservar su tranquilidad y prevenirse contra los atentados de sus enemigos. 4. (Martínez Garnelo. Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito*. Pág. 5 y sig. Ed. Porrúa. 1999. México, D. F.). 5. (Pérez Porras. Aroldo Francisco. *Organización y Administración de la Policía*. Libro de texto de la materia de Organización y Administración de la Policía. Editorial Facdyc de la U. A. N. L. 1986. Pág. 15).

GRECIA.- La Policía entre los Griegos, atendía a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración, de tal manera que la función policíaca comprendía los servicios y necesidades de la ciudad. La vigilancia era encomendada, fundamentalmente en Esparta, a los jóvenes de 18 a 20 años, y en Atenas durante algún tiempo, se encargó a los “Efebos” el resguardo de las fronteras.

6. Si en la organización de los griegos se basaba fundamentalmente en el beneficio colectivo, en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos; de ahí que la función de policía se manifestara, en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significase peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado, sino siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrar al grupo. 6. Pérez Porras. Aroldo Francisco. *Organización y Administración de la Policía*. Libro de texto de la materia de Organización y Administración de la Policía. Editorial Facdyc de la U. A. N. L. 1986. Pág. 16).

ROMA.- La policía en su curso evolutivo pasa por tres etapas. 7. La primera es la etapa militar que se inicia cuando las legiones romanas introducen en las regiones conquistadas por ellas, el derecho y la concepción del orden civil que por primera vez existía en Roma. 8. Se atribuye al emperador Numa, haber creado los “Cuestores” que, asistidos por otros funcionarios tenían a su cargo el mantenimiento del orden, la lealtad en las transacciones, así como la labor de instrucción en caso de muertes. En la campaña el orden se aseguraba mediante milicias integradas por “legionarios”, que se estacionaban cada legua a lo largo de las vías romanas. 9. Los antecedentes legislativos más antiguos, refieren la promulgación en el siglo IV A. de C. a la “*Lex Julia Municipalis*” y en el siglo II A. de C. a la “*Lex Luceriana*”, sobre materia de policía. 7. (Martínez Garnelo. Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito*. Pág. 7. Ed. Porrúa. 1999. México, D. F). 8. (Pérez Porras. Aroldo Francisco. *Organización y Administración de la Policía*. Libro de texto de la materia de Organización y Administración de la Policía. Pág. 16 Editorial Facdyc de la U. A. N. L. 1986). 9, (Sotelo Regil. Luis F. *Policía Profesional*. Pág.19. Ed. Limusa. Noruega Editores. 2000. México).

Durante la República, la función policiaca estuvo encomendada a los Ediles Curules, que tenían a su cargo las vías públicas, mercados, pesas y medidas y edificios públicos; los “Ediles *Plebis*”, que tenían facultades para imponer multas, arrestar y enjuiciar a funcionarios que cometieran actos indebidos en el desempeño de su cargo; y los “Ediles *Plebis Cerealis*”, encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policiacas.

ESPAÑA.- Los primeros servicios organizados fueron las “Hermandades”, Alfonso VIII de Castilla, con el fin de garantizar la seguridad personal y el respeto a la propiedad, crea la “Santa Hermandad”; este fue un tribunal con jurisdicción propia para perseguir y castigar los delitos perpetrados en despoblado. Se componía de un cuerpo de 2000 jinetes y un número elevado de peones, y su misión consistía en realizar la aprehensión de los malhechores.

Desde la época de los Visigodos, los empleados subalternos de la Justicia fueron llamados “Misos” o “Sayones”, denominados así por el 10. **Sayo u Hopalanda*” que los cubría hasta los pies. 10 *Prenda de vestir holgada y sin botones que cubría el cuerpo hasta la rodilla. 10. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. 2013).

IMPERIO AZTECA.- La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. 11. La función preventiva la desempeñaban los “*Contecampixquex*”; que cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o antecedentes criminales, previniendo así la comisión de nuevos hechos delictuosos. La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados “*Topilli*”; quienes aprehendían a los delincuentes y los conducían ante la autoridad respectiva. 11. (Pérez Porras. Aroldo Francisco. Organización y Administración de la Policía. Libro de texto de la materia de Organización y Administración de la Policía. Editorial Facdyc de la U. A. N. L. 1986. Pág. 17).

ÉPOCA COLONIAL.- 12. En los primeros años de la Colonia, los Corregidores y Gobernadores encomendaron a los “Alguaciles Mayores” de las Ciudades, la vigilancia del orden. Posteriormente, éste servicio fue cumplido por los “Alguaciles Menores”, “Alguaciles de Campo” y “Alféreces Reales”; generalmente las funciones policíacas se ejercían tomando en consideración el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la hora avanzada del día y, las necesidades que se obtenían a través de la opinión pública. Como estos nombramientos recaían en sujetos de origen español, pertenecientes a clases privilegiadas, se cometían infinidad de abusos y latrocinios, afectando a los “Indios”. Por ese motivo, en el año 1549, se expidió una “Cédula Real” ordenando que a éstos se les tomara en cuenta en alguna designación pública, y por lo que toca al aspecto policíaco, al designarse Alcaldes Indios, se les facultó para aprehender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de españoles del distrito que correspondiera. 12. (Pérez Porras. Aroldo Francisco.

ÉPOCA INDEPENDIENTE.- Al proclamarse la Independencia, continuó por un tiempo en nuestro país, ¹³ la organización indicada en las leyes españolas, pero a medida que se hizo necesario resolver los problemas, se promulgaron disposiciones sobre portación de armas, alcoholes y vagancia. En el año de 1822, se organiza en la ciudad de México un grupo de policía preventiva, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de “Policía de Seguridad”.

Al implantarse el Sistema Federal, se establecieron los “Prefectos” en los partidos municipales de cada Distrito, que entre sus atribuciones tenían la de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente en un término de cuarenta y ocho horas.

En el año de 1848, la inseguridad prevalecía en todas las regiones, pero básicamente el problema se agudizaba en el medio rural; debido a la impunidad y falta de garantías, los propietarios de fincas rústicas crearon cuerpos de Policía Rural. La designación de sus componentes se hacía por los propietarios de las fincas y se ponía al frente a un Director o Inspector.

En el año de 1868, las Leyes Orgánicas para el gobierno y administración interior de los distritos políticos, reglamentaron las atribuciones de un nuevo tipo de funcionarios, los “Jefes Políticos”.

¹⁴. En 1869 aparecieron las “Gendarmerías”, que se integraban con grupos de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un jefe, al que le correspondía la adopción de medidas para procurar

seguridad y orden dentro de las entidades, y estaban encargados de la organización de las policías locales en cada comunidad.

En el año 1880, fueron eliminados los mandos intermedios entre las Gendarmerías y los Jefes Políticos, poniendo a aquéllas bajo el mando inmediato de éstos, iniciándose una etapa de desprestigio y abusos de la policía. Infinidad de reglamentos sobre las Gendarmerías fueron expedidos en cada Estado de la República, pretendiendo incluir adiciones y reformas novedosas; sin embargo, la situación persistió mientras los cuerpos policíacos estuvieron bajo el mando de los Jefes Políticos.

Debido a la intranquilidad y agitación reinante en la República, en el año de 1912, las funciones de policía estuvieron a cargo de la Guardia Nacional, Cuerpos de Seguridad, Gendarmes y grupos de particulares organizados para otorgar garantías a los ciudadanos. 13. (Martínez Garnelo. Jesús. *Policía Nacional Investigadora del Delito*. Pág. 93 y sig. Ed. Porrúa. México, D. F. 1999). 14). (Pérez Porras. Aroldo Francisco. *Organización y Administración de la Policía*. Libro de texto de la materia de Organización y Administración de la Policía. Pág. 18 y sig. Editorial Facdyc de la U. A. N. L. 1986).

ÉPOCA RECIENTE.- 15. A partir de la promulgación de la Constitución Política del 5 de Febrero de 1917, quedan definidas las bases jurídicas sobre las que el Estado en ejercicio de su soberanía, delimita las funciones de los cuerpos policíacos.

16. La Constitución General de la República, privó a los jueces de la facultad que hasta entonces habían tenido de incoar de oficio los procesos, organizó al Ministerio Público, erigiéndolo en una institución con funciones de control y vigilancia de la actividad investigadora de los hechos delictuosos, encomendada a la Policía Judicial; así mismo, se estableció la competencia de la autoridad administrativa para el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía. De lo anterior se desprende que las actividades de los organismos policiales en

México, se circunscriben a dos tipos de función: 17, La Preventiva y la Persecutoria. 15. (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 14, 16, 19 y 21 Ed. Porrúa. 2012). 16. (Organización y Administración de la Policía. Aroldo Pérez Porras. Pág. 19. Facdyc U. A. N. L. 1986. 17). Osorio y Nieto. César Augusto. La Averiguación Previa. Pág. 3 y Sig. Editorial Porrúa.1999).

Visto lo anterior, se procede a analizar la necesidad del conocimiento científico en la formación inicial, actualización y especialización de la Policía Ministerial en el Estado de Nuevo León; a partir de sus orígenes; con el fin de que se logre un cambio en el paradigma actual de la investigación delictiva, a virtud, del Nuevo Sistema de Justicia Adversarial y Oral Penal.

V. LA TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

La formación inicial, actualización y especialización de los Agentes Estatales de Investigación de Nuevo León, se hace necesaria, pues, históricamente se cuenta con que en sus inicios, las formas de selección del personal investigador en las Leyes y Reglamentos, no existían o eran muy laxas, no se contemplaba un perfil específico, los filtros de ingreso eran limitados y de poca exigencia. Las Leyes orgánicas que anteceden a la actual, no contemplaban la preparación académica y menos la reglamentaba. Desde la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Nuevo León, ha tenido cinco leyes encargadas de regular la materia. La misma denominación que a lo largo de su historia han tenido estas leyes, demuestra la íntima vinculación entre la Institución del Ministerio Público y la figura del Procurador de Justicia.

En lo que atañe al Ministerio Público, hemos de recordar que esta Institución es herencia de “los fiscales” del derecho español encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes- instituidos en México durante la Colonia. Hasta la Constitución de 1857 esta figura formó parte

del Poder Judicial, no siendo hasta mayo del año 1900 cuando por reforma a los artículos 91 y 96 de tal Constitución, se le separa de éste y se les considera adscritos al Poder Ejecutivo, dando pie, a que a partir de 1909 se expidiera la primera Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

Las Leyes relacionadas con la Policía Investigadora, que han estado vigentes en el Estado de Nuevo León y que marcan la evolución de la Policía Ministerial, son las siguientes:

A continuación, se señalará la Ley respectiva y su análisis, será en específico sobre la evolución de la Policía Investigadora y los avances detectados en cada Ley, según su período o vigencia.

a) Ley Reglamentaria del Ministerio Público en el Estado.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el

día 2 de mayo de 1919: Se expide la primera “Ley Reglamentaria del Ministerio Público en el Estado”, mediante el 18. Decreto número 100 publicado el 17 y 21 de mayo de 1919 en el Periódico Oficial del Estado; dicha Ley contaba con 39 artículos: en el primero, establecía que el objeto del Ministerio Público era “velar por la exacta observancia de la Ley de interés general y procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de orden común”. Asimismo, en la Ley se establecía que el Ministerio Público estaría compuesto por un 19. Procurador de Justicia, dos suplentes y de tantos Agentes como Fracciones Judiciales hubiera en el Estado, exceptuando la primera, en la que se designaría un Agente para el Ramo Penal y otro para el Ramo Civil, además de dos suplentes para cada uno de todos los Agentes. En esta Ley, no se contemplaban requisitos de ingreso para ser policía ministerial. Las fracciones a las que se refería esta Ley, es a lo que actualmente conocemos como distritos judiciales. 18. (Decreto número 100 publicado el 17 y

21 de mayo de 1919 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. 19. (Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. 2012).

b) 4 de mayo de 1921: Se expide la segunda “Ley Reglamentaria del Ministerio Público en el Estado”, mediante ²⁰. Decreto número 23 publicado el 25 de mayo de 1921 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha ley contaba con 11 artículos más que la de 1919, y en su artículo primero establecía que el objeto del Ministerio Público “era velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, defender los intereses del Estado y, representando a la sociedad, ejercitar las acciones penales correspondientes para la persecución, investigación y represión de los delitos del orden común”. Por lo tanto, esta segunda ley adicionaría tres atribuciones de suma importancia para la Institución, como los son: el defender los intereses del Estado, ser representante de la sociedad y ejercitar las acciones penales correspondientes. ²¹. También hubo modificaciones a la estructura orgánica del Ministerio Público, agregándose un Agente adscrito a la Procuraduría, un Agente más para el Ramo Civil y otro para el Ramo Penal en la primera fracción judicial del Estado. Esta ley Reglamentaria del Ministerio Público, tampoco contemplaba requisitos de ingreso para incorporarse como Policía Judicial del Estado de Nuevo León. ²⁰. (Decreto número 23 publicado el 25 de mayo de 1921 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León). ²¹. (Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. 2012).

c) 30 de agosto de 1922: Se reforman los artículos 7, fracción II, 18 fracciones, XVII; y, 32, mediante ²². Decreto número 88, publicado el 30 de agosto de 1922, en el Periódico Oficial del Estado. Esta reforma cambió de nuevo la estructura orgánica de la Institución, designando un ²³. Agente para el Ramo Civil y dos para el Ramo Penal con sus respectivos suplentes en la Primera Fracción Judicial. Hasta esta reforma, no había aspectos relevantes respecto a la evolución de la Policía Ministerial. ²². (Decreto número 88 publicado el 30 de

agosto de 1922 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León). 23. (Manual de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. 2012).

d) 25 de abril de 1934: Se expide la “Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Nuevo León”, que deroga las anteriores, mediante ²⁴. Decreto número 54, publicado el 19 de mayo de 1934, en el Periódico Oficial del Estado. Esta nueva Ley contaba con 58 artículos y en el primero de ellos también se expresaba el objeto del Ministerio Público en ocho fracciones, contando con atribuciones nuevas para la Institución, como el ejercitar la acción penal con la práctica de averiguaciones previas y diligencias circunstanciadas; dictar órdenes que el Jefe de la Policía común y sus Agentes debían cumplir como Policía Judicial; exigir la reparación del daño; representar al Estado; etc. **Para los objetivos que se pretenden con esta investigación, se señala por primera vez el nombre de “Policía Judicial”, a la que se encargaría posteriormente de las investigaciones de hechos delictuosos. Se aprecia, que era la policía ordinaria, uniformada o común, la que en un inicio realizaba las pesquisas sobre conductas con características delictivas.** 24. (Decreto número 54 publicado el 19 de mayo de 1934 en el Periódico

Oficial del Estado de Nuevo León). Que establece la “Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Nuevo León”, que deroga las anteriores.

e) 22 de enero de 1975: Por el ²⁵. Decreto número 98, publicado el día 1 de febrero de 1975, se reformó el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, adicionando dos Sub-Procuradores que desempeñarían, junto con el Procurador General de Justicia, los Agentes y sus suplentes, las funciones del Ministerio Público. 25. (Decreto número 98, publicado el día 1 de febrero de 1975 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León).

f) 30 de diciembre de 1978: Se expide la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León”

mediante el 26. Decreto número 211, publicado el 8 de enero de 1979, quedando derogada la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1934. La denominación de esta nueva Ley deriva de la reestructura orgánica y funcional de la Procuraduría; ya que se delimitaron sus objetivos, mismos que rebasaron a los que tradicionalmente se le habían venido otorgando al Ministerio Público. Con la finalidad de hacer una mejor división del trabajo, este ordenamiento crea las Direcciones de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, y la de Agentes del Ministerio Público Adscritos al Procurador que permitirían tener un punto único de responsabilidad en cada una de las etapas de la preparación de la acción penal, y de los procesos en primera y segunda instancias. Se crean, además, las unidades administrativas y de apoyo, estableciéndose la Dirección Administrativa, encargada de controlar el manejo del presupuesto, así como todo lo relacionado con el personal de la Institución, y encargada de buscar sistemas de trabajo que permitieran el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; la Oficialía de Partes, designada para equilibrar la distribución de la carga de trabajo que al Ministerio Público Investigador le corresponde, recibiendo las denuncias, acusaciones o querellas, por escrito o en comparecencia. También se instituye la Visitaduría General con el fin de vigilar y supervisar las labores del Ministerio Público, y para que el Procurador General de Justicia pudiera conocer en forma objetiva si se presentaban deficiencias en las averiguaciones previas, en los procesos penales como órgano de apoyo al Ministerio Público, se creó la Dirección de Servicios Periciales, teniendo a su cargo la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas de investigación, en el examen del material relacionado con los probables hechos delictuosos, así como el señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo; en general, su función fue la de intervenir en los asuntos que atañen a la

Procuraduría, y en el examen de personas u objetos en donde se requirieran conocimientos especiales. Como se aprecia, para efectos de la presente investigación, por primera vez en la historia del Ministerio Público y de la Policía Ministerial de Nuevo León, se incluye a los servicios periciales como órgano técnico de apoyo a las labores de investigación en hechos que presentan características de delito y esto genera la posibilidad de aspirar a tener una mejor policía investigadora. 27. Al contemplar la forma en que otras sociedades tecnológicamente más desarrolladas que la nuestra afrontan el combate al delito, es fácil comprender que la especialización y el conocimiento son los instrumentos fundamentales para obtener el éxito en la realización de estas tareas. 26. (Decreto número 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 8 de enero de 1979; mediante el cual, se expide la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León”). 27. (Ministerio Público Especializado. Instrumento de modernización en la Procuración de Justicia. Instituto Nacional de Administración Pública. Pág. 207. Editorial Uno. México. D. F. 1993).

g) 24 de diciembre de 1979: 28. Mediante Decreto número 30, publicado el día 31 de diciembre de 1979, se reformó el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado derogando la fracción IV, correspondiente al Director de Asuntos Jurídicos (artículo 2, fracción IV) como Agente del Ministerio Público. Esta reforma, no contiene tema alguno, que sirva de agregado a la evolución de la Policía Ministerial en el Estado de Nuevo León; motivo de la presente investigación.

h) 21 de octubre de 1985: Mediante Decreto número 5, publicado el día 30 de octubre de 1985, se reformó el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, dejando el desempeño del objeto del Ministerio Público al Procurador, 29. Agentes de dicho Ministerio y sus suplentes, estableciendo además que una Ley Orgánica determinara la organización y funcionamiento de la Procuraduría y no una Ley Reglamentaria como se establecía anteriormente. 28.

(Decreto número 5, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 30 de octubre de 1985, mediante el cual se reformó el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, dejando el desempeño del objeto del Ministerio Público al Procurador, Agentes de dicho Ministerio y sus suplentes). 29. (Manual de organización de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León 2012).

- i) **10 de septiembre de 1998:** ^{30.} Por Decreto del H. Congreso del Estado publicado el 14 de septiembre de 1998, se hicieron reformas relevantes a la Constitución Política del Estado concernientes a las Garantías Procesales; a la designación del Procurador; a la organización básica de la Institución Ministerial; el cambio de nombre de Policía Judicial por la locución de Policía Ministerial y la reubicación de las figuras del Ministerio Público. Para efectos de la presente investigación, por primera vez, se adjudica a la Policía Judicial, la denominación de ^{31.} Policía Ministerial; como nota relevante, esta locución de acuerdo a quienes impulsaron tal denominación, produciría al oído del receptor una corporación más confiable y el primer Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, fue el distinguido Licenciado Américo Meléndez Reyna, quien desafortunadamente, solamente duró en el cargo unos meses. De lo anterior, se deduce que la Policía Ministerial en el Estado, tiene 14 años de haber sido establecida, como tal. ^{30.} (Decreto del H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicado el 14 de septiembre de 1998 mediante el cual, se sustituye el nombre de “Policía Judicial” por el de “Policía Ministerial”). ^{31.} (Manual de organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León 2012). Nota; Lo subrayado indica el aspecto sobresaliente de la reforma, respecto a la policía ministerial. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.
- j) **11 de septiembre de 1998:** Se abroga la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León” publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de enero de 1979, mediante el ^{32.} Decreto número 91, publicado el 14 de septiembre de 1998; y, se expide la nueva Ley Orgánica, vigente en nuestros días. Esta ley establecía que la Procuraduría General de

Justicia del Estado debía ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad a través del Ministerio Público; organizar, controlar y supervisar dicha institución; vigilar el cumplimiento de las Leyes; promover y coordinar la participación ciudadana en la actividad de la prevención del delito, a fin de lograr la procuración de justicia; así como representar jurídicamente a la Administración Pública Estatal. Además puntualizaba que el Ministerio Público tenía como finalidad, en representación de la sociedad, investigar los delitos; perseguir a los probables responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar y penal.

Correlativo al artículo 21 de la Constitución Federal, esta Ley, eliminó de su texto la connotación de “Policía Judicial”, a la Policía que auxilia al Ministerio Público y la substituyó por el de “Policía Ministerial”, precisándose con toda claridad sus funciones, para el efecto de que los elementos de tal corporación, estén bajo el mando inmediato y directo de los Agentes del Ministerio Público, y determinándose que orgánicamente su personal dependerá del Director de Averiguaciones Previas. Para efectos de la presente investigación, Cabe destacar, que depender de tal dirección, era solamente de orden administrativo; la realidad, es que en la operatividad, los Policías Ministeriales, que por primera vez en la historia eran denominados “detectives”, eran dirigidos y hasta el momento lo son, por los Agentes del Ministerio Público Investigadores. **Nota; Lo subrayado, representa lo más relevante de la reforma, respecto a la Policía Ministerial. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.**

Para reforzar los controles internos, simplificación de trámites y combate a la corrupción en la Procuraduría, el Departamento de Aprehensiones, que dependía de la entonces Policía Judicial se incorporó a la Dirección de Control de Procesos. Además, se fusionó

Servicios Periciales con el Servicio Médico Forense para crear la Dirección de Servicios Periciales que se encarga de auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, obtención y preservación de indicios y pruebas tendientes a la acreditación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad de los inculpados, así como emitir los criterios que deben observar los peritajes. Con el propósito de establecer un control en el personal de la Procuraduría en lo concerniente a los asuntos relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos, desapareció el Departamento de Asuntos Internos de la entonces Policía Judicial, siendo la Visitaduría General la encargada de determinar la responsabilidad de todos los Servidores Públicos de la Procuraduría por medio de un procedimiento autónomo en el cual se escucha a las partes y se dicta una resolución. **Nota; lo subrayado, es lo más relevante de la reforma, respecto a la policía ministerial. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.**

Se estableció que la Dirección de Administración sería la única unidad encargada de tramitar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por acuerdo con el Procurador, todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos para identificación del personal.

33. Se creó el Instituto de Formación Profesional cuyo objetivo es la formación, capacitación, profesionalización, y especialización del Ministerio Público y sus áreas sustantivas, como lo son Servicios Periciales y Policía Ministerial. Se creó la Dirección de Agentes del Ministerio Público en Asuntos Viales con la finalidad de proporcionar a las personas que se vean involucradas en un hecho de tránsito terrestre de vehículos, la seguridad y prontitud en la investigación que efectúe el Ministerio Público, para procurar la justicia, respecto de los daños en la integridad física y patrimonial. De esta reforma y

para los efectos de la presente investigación, se destaca la creación del Instituto de Formación Profesional, que desde un año antes, ya realizaba funciones de selección, capacitación y adiestramiento del personal de la Policía Ministerial; y si bien es cierto, en años anteriores, ya operaba la academia de capacitación de la entonces Policía Judicial, misma que en su fase teórica se llevaba en aulas que fueron habilitadas en aquéllos tiempos en el segundo piso de la citada corporación que se ubicaba en las calles de Albino Espinoza y Av. Venustiano Carranza del centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en un tiempo, la preparación física se realizaba en las canchas del río Santa Catarina y posteriormente, se complementaba en la Academia Estatal de Policía ubicada en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, misma que finalmente, se encargó de la capacitación y adiestramiento de la Policía Judicial, hasta el año de 1999 en que el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, atrae esa responsabilidad de formación, capacitación, profesionalización y especialización; dividiendo en tres fases la capacitación, siendo una fase teórica, una práctica y una tercera fase denominada tutorial, en un promedio de cuatro meses las primeras dos y la tercera en otros dos meses.

Destacando la creación curricular respectiva, que incluía programas de materias como las siguientes: 34. Derecho penal, 35. Procesal penal, 36. Amparo, 37. Constitucional, 38. Investigación criminal, 39. Criminología, 40. Criminalística, 41. Sistemas de identificación, 42. Armamento y 43. Balística, la investigación práctica de la escena del crimen, también materias de educación física; y posteriormente, se incluyó materias de formación paramilitar, como por ejemplo; la de orden cerrado. 32. Decreto número 91, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el periódico oficial del Estado de Nuevo León; mediante el cual, se expide la nueva Ley Orgánica, vigente. Se abroga la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León” publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 8 de enero de 1979. 33. Manual de organización de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León. 34. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa,

México, 2002. 35. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Ed. Porrúa. 1998. 36. Ley de amparo. Colección de Leyes Federales. Lazcano Garza Editores. Pág. 1. 37. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 103 y 104. Ed. Porrúa. 2012. 38. Dieinstein. William. Manual Técnico del Investigador Policiaco. Ed. Limusa, S. A. de C. V. México 1990. 39. Dr. Rodríguez Manzanera. Criminología. Editorial Porrúa. 2005. 40. Montiel Sosa. Juventino. Criminalística., Tomos I, II y III. Ed. Limusa, S.A. de C. V. México 2000. 41. Martínez Almaguer. Juana Ma. Del Rosario. Manual de Sistemas de Identificación. Pág. 7- Editorial. Elsa G. de Lazcano. 2007. 42. Moreno González. Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Tercera edición. México 1992. 43. Moreno González. Rafael. Balística Forense. Ed. Porrúa, México 1999.

Nota. Lo subrayado, son cuestiones que forman parte del historial de la policía ministerial del Estado de Nuevo León y que le constan al autor de la presente investigación, lo cual, comparto sólo como acervo de su evolución, ya que en esos años, formaba parte de la plantilla de maestros del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado. 2012.

Cabe destacar, que se publican las *convocatorias para reclutar aspirantes a Agentes Estatales de Investigaciones (Policías Ministeriales) y entre otras cosas, contenían los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano/a mexicano/a.
- Contar con preparatoria terminada.
- Tener entre 21 y 35 años de edad.
- Tener residencia mínima de un año en el Estado de Nuevo León.
- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por el Código Penal vigente en el Estado.
- No estar sujeto, a proceso penal.
- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- No padecer alguna enfermedad crónica o degenerativa.

- No haber reprobado alguna de las evaluaciones del proceso de selección en convocatorias anteriores.

Así mismo, los aspirantes deberían presentarse con la siguiente documentación, en original y dos copias legibles (anverso y reverso):

- Acta de nacimiento actualizada.
- Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.
- Kárdex completo de preparatoria.
- Carta de no antecedentes penales vigente al mes de su registro.
- Currículum vitae actualizado que incluya:
 - Trayectoria laboral y académica.
 - Nombre de las instituciones y períodos.
 - Con fotografía reciente.
 - Firmado por el interesado en cada hoja.
- Comprobante de domicilio reciente al mes de su registro.
- Credencial de elector que coincida con su domicilio actual.
- CURP en ampliación media carta.
- RFC con homoclave.
- 12 fotografías recientes tamaño infantil a color.
- Sueldo mensual de \$ 14,778.00 pesos al incorporarse como Agente Ministerial.
- Apoyo para vivienda.
- Becas para sus hijos.
- Servicio médico privado.
- Prestaciones superiores a las de la Ley.
- Curso de capacitación.
- Beca de \$7,360 pesos durante el curso de capacitación.
- Certificado de técnico supervisor universitario.

44. Fuente; (Página electrónica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.
*Convocatoria 2011).

k) 23 de septiembre de 1998: En cumplimiento al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica antes descrita, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León”, publicada el 25 de septiembre de 1998 en el Periódico Oficial del Estado.

l) 30 de julio de 2004: Se publica en el Periódico Oficial la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en la cual sobresale el espíritu de sectorización y especialización de funciones dentro de las ya existentes Subprocuradurías del Ministerio Público y Subprocuraduría Jurídica; así como la regulación del servicio de carrera en la procuración de justicia y la definición de los derechos y obligaciones de los servidores de la dependencia. En la Subprocuraduría del Ministerio Público se crean como Direcciones Generales la de Averiguaciones Previas y la de Control de Procesos y Amparos.

Para los efectos de la presente investigación, la regularización del servicio civil de carrera le dio certeza al personal de la procuraduría en general y particularmente a la Policía Ministerial; ya que se definen los grados y se regula la forma en que se obtienen los ascensos, destacando que el grado más alto del organigrama de la Policía Ministerial, es el de Detective "A" y el grado más bajo es el de Agente Ministerial "C". 45. Fuente. (Artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León. 2013).

Con esta nueva Ley surge la Agencia Estatal de Investigaciones, en dependencia directa del Procurador de Justicia del Estado, conformándose por tres Direcciones: La Dirección de Análisis e

Información, la de Despliegue Policial, que asume lo correspondiente a la operatividad de la Policía Ministerial y la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales, que asume lo pertinente a la antigua Dirección de Servicios Periciales.

VI. ATRIBUCIONES QUE CONCEDEN LAS LEYES VIGENTES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 9 de octubre de 2003, así como de los artículos 2, 3, 4, 5 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 2004, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la institución del Ministerio Público.

Además de las atribuciones que específicamente le conceden las leyes vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León:

Fracción II. Conocer, investigar y, en su caso, perseguir ante los tribunales todos los delitos de orden local y solicitar las órdenes de aprehensión a través del Ministerio Público contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad y pedir la aplicación de las penas impuestas por los Tribunales, tramitar por acuerdo del Gobernador las solicitudes de extradición, y velar por el debido cumplimiento de la Ejecución de las sentencias, en términos de Ley;

Fracción IX. Convenir y fortalecer las relaciones con los gobiernos federales y municipales, y con otros Estados, así como con la Secretaría

de Seguridad Pública, para coordinar esfuerzos en materia de Prevención contra la delincuencia organizada, en protección ciudadana y en la persecución de delitos;

Fracción X. Intervenir en los asuntos del orden criminal; en los cuales el Ministerio Público deba ser oído;

Fracción XII. Dirigir las actividades de la Policía Ministerial en el Estado y coordinar sus acciones con otras autoridades federales, estatales y municipales;

Fracción XIV. Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Ministerial; *Nota; Para efectos de la presente investigación, de las leyes referidas al principio del presente capítulo, de los artículos se eligieron las fracciones específicas, que le conciernen al Procurador General de Justicia del Estado, respecto a la Policía Ministerial. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.*

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, establece lo siguiente:

La Procuraduría General de Justicia del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo que representa a la institución del Ministerio Público defendiendo los intereses de la sociedad debiendo por lo tanto, organizar, controlar y supervisar esta institución; Para efectos de la investigación del suscrito, este dispositivo ubica como mando supremo de la Policía Ministerial al propio Procurador de Justicia y al Ministerio Público, como el responsable operativo, hasta la vigencia de la presente Ley. 46. Fuente; (Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León. 2013).

47. El Ministerio Público es la institución que tiene como fin, en representación de la sociedad, investigar los delitos y brindar la debida protección a sus víctimas; 48. Perseguir a los posibles responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; 47. Fuente; (Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. 2013). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. 48. (Ministerio Público Especializado. Instrumento de

49. La Agencia Estatal de Investigaciones; es la unidad administrativa de la Procuraduría, encargada de auxiliar al Ministerio Público en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos realizando, de manera coordinada y bajo principios científicos, las acciones periciales y policiales requeridas para tal efecto. 49. Fuente. (Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. 2013).

50. La Policía Ministerial dependerá, orgánicamente, de la Agencia Estatal de Investigaciones, aunque actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos constitucionalmente previstos. 50. Fuente; (Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Nuevo León. 2013).

51. La Policía Ministerial investigará los hechos delictuosos; perseguirá a los probables responsables de los mismos; y ejecutará las órdenes de detención, aprehensión comparecencia, presentación, arraigo, cateo y arresto dictadas por las autoridades competentes.

Los peritos dependerán, orgánicamente, de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Agencia Estatal de Investigaciones, pero actuarán bajo la autoridad y mando Inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica, independencia de criterio y la consecuente responsabilidad que les corresponda en el ejercicio de sus funciones técnico-científicas. 51. Fuente. (Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. 2013).

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES.

Funciones Generales

* Auxiliar al Ministerio Público en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos realizando, de manera coordinada y bajo principios científicos, las acciones de criminalística pericial y policiales requeridas para tal efecto y se divide en:

A) DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN.

Área Superior Inmediata: Agencia Estatal de Investigaciones

Funciones generales.-

* Recopilar y analizar la información necesaria para, previo diagnóstico y pronóstico de la misma, definir las líneas de acción criminalística y policiales pertinentes para auxiliar el Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

B) DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICIOS PERICIALES

Área Superior Inmediata: Agencia Estatal de Investigaciones

Funciones generales.-

* Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos encargándose de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico-científicos apropiados, los indicios y pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y de la probable responsabilidad de los inculpados, así como de emitir los dictámenes pertinentes. 52. “Destacando la enorme importancia de trabajar con método y sin precipitación en el lugar de los hechos, pieza maestra dentro del complejo mecanismo investigativo y fuentes invaluable de información”. 52. *Iter Criminis. Revista de Derecho y Ciencias Penales. I.NA.CI.PE. Revista Semestral número 3 Pág. 146. Editor. Impresos Chávez S.A. de C. V. México. 1999.*

C) DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE POLICIAL

Área Superior Inmediata: Agencia Estatal de Investigaciones.

Funciones generales.-

- Auxiliar al Ministerio Público, a través de la Policía Ministerial, en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos, buscando las pruebas que determinen la responsabilidad de los que en ellos participaron y ejecutando los mandamientos judiciales y ministeriales, de manera especializada según sean los tipos de delitos o las zonas geográficas del Estado donde presuntamente se cometieron. 53. Destacando en ellos la vocación de servicio, el don de la observación, cultura general, el don de gentes, la disciplina y la discreción. 53. *Manuales de Capacitación de la Policía Judicial Métodos de Investigación. Pág. 13 y sig. La elaboración de este manual estuvo a cargo de la Dirección de Documentación y Estudios Legislativos de la Procuraduría General de la República con la colaboración del Lic. Mario Alberto Gutiérrez Tello. I. N. A. C. I. P. E. Edición Talleres Gráficos de la Nación. México 1988.*

DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, RECUPERADOS E INSTRUMENTOS DEL DELITO

Área Superior Inmediata: Dirección General de Averiguaciones Previas.

Funciones generales.-

- Realizar las acciones necesarias para la recepción, custodia, control, registro, clasificación, conservación y devolución de los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales una vez concluidas éstas.

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Área Superior Inmediata: Subprocuraduría Jurídica.

Funciones generales.-

- Brindar al personal de la Institución la capacitación requerida para el cabal desempeño de sus funciones, y constatar que quienes pretenden ingresar a la misma, cuentan con los conocimientos y habilidades requeridos.

VIII. LA TRANSFORMACIÓN DE LA DELINCUENCIA Y SUS EFECTOS EN NUEVO LEÓN.

Para los efectos que se pretenden con la presente investigación relacionada hacia un nuevo paradigma sobre la investigación de hechos delictivos en el Estado de Nuevo León por parte de la policía ministerial; es necesario, hacer hincapié en la transformación que han prevalecido en la comisión de conductas delictivas en el Estado y su combate *“Es de todos sabido, que el delito no muere, se transforma, pasando de ambiente a ambiente, de civilización a civilización”*, recordando la afortunada expresión del maestro, Italiano, Alfredo Nicéforo. Esto quiere decir, que el delito ha acompañado a la humanidad, como la sombra sigue al cuerpo, sufriendo solamente ciertas variaciones, en el curso de los tiempos. De acuerdo con lo anterior, lo que implícitamente se admite es la relación íntima entre el tipo de organización social y el de la delincuencia.

En total acuerdo con el pensamiento de “Quetelet” y el propio análisis de la sociología criminal, el fenómeno delictivo se adapta siempre a las condiciones imperantes de cada época y lugar, de las cuales constituye un fiel reflejo.

Actualmente, las características distintivas que reviste la delincuencia en su incesante proceso de transformación, pueden describirse - a grandes rasgos – con base a cuatro tendencias predominantes:

La primera de ellas consiste en el surgimiento y la expansión de organizaciones criminales, cuya estrategia operativa se apoya en una eficaz distribución de actividades, que puede llegar a ser tan profesional especializada como la puesta en práctica por la tristemente célebre mafia y otras agrupaciones similares. Así la llamada “asociación delictuosa”, alcanza ya tales proporciones, que se habla incluso de un “sindicato del crimen” y de la “delincuencia industrializada” como lo es el secuestro.

La segunda tendencia corresponde al notable incremento en las agresiones graves por parte de los criminales, quienes sin la menor consideración a la vida de personas inocentes, recurren a la violencia extrema con actitudes de franco desafío ante las trágicas consecuencias de su proceder. ⁵⁴. El lenguaje del psicópata es el de la acción, por lo tanto cabe esperar de él conductas imprevisibles. Siente enorme placer por la aventura, por la excitación y es por ello que a sus satisfacciones las siente como efímeras y busca constantemente otros ambientes y nuevas situaciones, de ahí su inestabilidad; él experimenta placer por el cambio constante y la búsqueda de situaciones nuevas. ⁵⁴. (Marchiori Hilda. *Personalidad del Delincuente*. Pág. 2. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1982).

Aquí, resulta muy oportuno hacer mención de los asaltos bancarios, delito característico de la delincuencia moderna, dado que requiere de una compleja organización, y desemboca, muchas veces, en actos sumamente violentos. Con otras palabras, al uso de la fuerza le añaden la planeación y la ejecución meticulosa en la comisión del delito.

⁵⁵. La tercera tendencia estriba en la proliferación de los delitos económicos y financieros, que van desde la falsificación de cheques, las estafas y el tráfico de divisas, hasta, más recientemente, los fraudes realizados mediante el uso de computadoras. La evolución del concepto del delito, la diferenciación entre delito y pecado, alumbró el campo

socioeconómico, por donde se avanza en cada etapa del devenir social, las normas jurídicas y especialmente las penales, no han escapado o mejor son el producto de las circunstancias materiales de la época. 55. (Maza Márquez. Miguel. Manual de criminalística. Pág. 7. Sexta edición. Ediciones Librerías del Profesional. Bogotá. Colombia, 2003).

57. Y la cuarta tendencia es la relativa a un mayor cada vez tráfico internacional, sobre todo en materia de estupefacientes, circunstancia que pone de manifiesto, un fenómeno paralelo: la relación criminal con redes internacionales. La drogadicción, problema mundial inveterado, parece agudizarse en la actualidad. Las drogas no sólo invalidan física y mente al consumidor, sino también propician un ambiente donde aparecen productores, intermediarios y adictos. En esta atmosfera se desarrollan el contrabando, el robo y el homicidio. 56. Fuente. (Rafael Moreno González. Enfoque Criminológico del Crimen Organizado. Pág. 127. Revista INACIPE. México 2011). 57. (Tello Flores. Francisco Javier. Medicina Forense. Pág. 183. Segunda Edición. Ediciones Oxford University Press, México, 2002).

Sin duda alguna, la transformación globalizada de la delincuencia a vulnerado la paz social, que prevalecía hace algunos 15 o 20 años en esta entidad federativa de Nuevo León; y, efectivamente, las palabras referentes del maestro “Nicéforo”, nos ponen de manifiesto, la obligación que tiene la Policía Ministerial del Estado, a fin de actualizar a su personal operativo ante la exigencia de dicha transformación. La forma de manifestación del crimen, en la actualidad, se caracteriza por ser de una extrema violencia y el nuevo investigador, requiere de mejor preparación en materias específicas como lo son: Criminalística, Investigación criminal, inteligencia policial, informática, contra-inteligencia, análisis de la información, archivos policiales, delincuencia organizada, negociación de rehenes, la industria del secuestro, etc. Comentarios sobre el tema; Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.2013).

A fin de entrar en materia sobre el origen del nuevo Sistema de Justicia Adversarial y Oral Penal y el nuevo paradigma en la Policía Ministerial del Estado de Nuevo León, refiere:

IX. LA REFORMA PENAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS “UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ADVERSARIAL Y ORAL PENAL”. 2008

Principales propuestas:

58. En los últimos años, un tema prioritario de la agenda estatal es el relativo a la reestructuración del proceso penal. A tales efectos, en el año 2003-Dos mil tres, en el estado de Nuevo León comenzó un intenso debate sobre dicho tópico. Estudios de campo realizados por especialistas evidenciaron diversas conclusiones de vital importancia. Por una parte, se advirtió que la percepción ciudadana revelaba una gran desconfianza hacía los sistemas de procuración e impartición de justicia. Y, por otra, los abogados postulantes, consideraban que las normas adjetivas entorpecían la eficiente y pronta impartición de justicia, ello al encontrarse acuñadas sobre la base de los viejos regímenes inquisitivos, que inventaron «una multitud de formalidades».

59. Ésas, entre otras razones, pusieron al descubierto que el sistema procesal penal, a pesar de la vigencia de sus normas, resultaba ineficaz e inoperante. La consideración de esta situación hace surgir la necesidad de actualizar la legislación procesal, ello para sustituir un sistema de enjuiciamiento, que se decía “mixto”, pero que es fundamentalmente inquisitivo. Y, en su lugar, se propuso otro que reconociera de manera eficaz los derechos humanos de las personas, que pusiera a las partes bajo un estatus de igualdad procesal; y, al mismo tiempo, que el juez actuara como un tercero imparcial.

Fue así como luego de las actividades legislativas correspondientes, el veintiocho de julio de 2004-Dos mil cuatro. Se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 118. Éste contenía diversas reformas a los Códigos Penal, de Procedimientos Penales, también se pronunció la Ley de Ejecución de Sanciones Penales. En estas novedades normativas se emprendió una desafiante reestructuración en el concepto del proceso penal, para hacerlo coherente a las disposiciones establecidas en los tratados o convenciones internacionales suscritos por México en materia de justicia penal. Bajo tales premisas, se implementó un nuevo sistema procesal de naturaleza acusatoria adversarial sustentado en los principios de oralidad, contradicción, inmediación y publicidad.

Debe destacarse, asimismo, que la implementación del enunciado sistema, también conocido bajo el rubro de “juicios orales”, se efectuó con anterioridad a la reforma constitucional federal en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el Diario Oficial de la Federación, a los dieciocho días del mes de junio del 2008-dos mil ocho. Tal particularidad fue un factor que, en su momento, limitó la introducción del sistema ⁶⁰. Acusatorio. A pesar de lo anterior, aquél fue llevado de manera gradual, destacándose sus excelentes resultados, no sólo en materia de eficacia – según los resultados estadísticos-; sino que, a virtud de esa gradualidad, fue posible que sus operadores adquirieran la debida capacitación y destrezas necesarias para enfrentar ese nuevo reto. ⁶¹ **Con excepción de las policías, entre ellas la policía ministerial.** ⁵⁸. Fuente. (Anteproyecto de Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León. 2011). ⁵⁹. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León-2012). ⁶⁰. (Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Págs. 185 y sig. Ed. Porrúa. Primera Edición 1998). ⁶¹. (Publicaciones Especializadas S. A. de C. V. Equipo Autoral Multidisciplinario Integrante de Capacitación y Actualización Profesional, S. C. Biblioteca de Actualización y Especialización Profesional constituido de 48 folletos. Ediciones Alianza. “Derechos Humanos y Justicia Penal”. Folleto (1). Pág. 40. Edición a cargo de P. E. S. A., para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. 1994).

El cambio propuesto en el procedimiento penal redimensionó el rol de los sujetos procesales, modificó lo tocante a las pruebas –su ofrecimiento, desahogo, valoración-, e introdujo el sistema de la libre apreciación de la prueba. También aplicó un sistema público para el desahogo de los elementos de prueba, ello con la ineludible e indelegable presencia del juez, del ministerio público, así como del defensor.

En síntesis, debe explicarse que la reforma incluyó las siguientes innovaciones procesales:

- Crea la figura del juez de control, como la del juez o tribunal de juicio oral.
- Introduce un sistema de audiencias, que se encuentra acompañado de modernos avances tecnológicos.
- Elimina el valor probatorio de los elementos recabados en la averiguación previa.
- Elimina el sistema de prueba tasada, estableciéndose el de la libre valoración de la prueba o sana crítica.
- Establece el concepto de la prueba anticipada.
- Establece los acuerdos reparatorios.
- Establece la suspensión de preparación de la acción penal.
- Establece la suspensión del proceso a prueba del procesado.
- Establece el procedimiento abreviado, y;
- Establece la mediación y conciliación penal, como métodos alternos para la solución de conflictos.

Por lo tanto, se propuso la abrogación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, para en su lugar promulgar otro sobre la base de las siguientes consideraciones:

1. Presunción de inocencia, prisión preventiva y medidas cautelares.

El principio de presunción de inocencia es aquel en el que toda persona debe considerarse inocente hasta en tanto no se demuestre lo contrario, en juicio previo.

Es cierto que este principio se regulaba en el Código Procesal cuya derogación se proponía, sin embargo, no se contemplaban los mecanismos para que se cumpliera cabalmente; toda vez que, no había medidas cautelares diversas a la prisión preventiva.

En el código procesal penal nuevo, se propone que la aplicación de la prisión preventiva quede como última medida. Es decir, ésta ya no será consecuencia inmediata de la emisión de un auto de vinculación, ni se aplicará oficiosamente, sino sólo procederá cuando el Ministerio Público la solicite y demuestre la necesidad de ella, esto es, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar:

- a) La Comparecencia del imputado en el juicio;
- b) El desarrollo de la investigación; y,
- c) La protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Asimismo, cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por un delito doloso.

A fin de dar cumplimiento a lo precitado, la normatividad procesal prevé un catálogo de medidas cautelares que serán aplicadas al caso concreto de acuerdo con las características y circunstancias personales del imputado, destacándose:

- a) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informa regularmente al juez;

b) La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;

c) El arraigo en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el juez disponga; **Nota: estas tres medidas cautelares, son para efectos de la presente investigación, en las que se puede requerir la participación del policía ministerial para asegurar su cumplimiento. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.**

2. Defensa

La debida y adecuada defensa se introduce como una garantía compleja que comprende el derecho a la información en torno a los propios derechos como imputado, a la defensa material. También a contar con la asistencia técnica de un abogado. **Nota; a fin de no agregar cuestiones estériles a la investigación, este punto se refiere a que el defensor deberá dominar el ejercicio profesional del nuevo sistema de justicia adversarial y oral penal. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.**

3. Juez natural e independiente.

Esta garantía obliga a que los tribunales estén previamente constituidos para conocer de los casos puestos a su consideración, como condición de su independencia e imparcialidad. Comprende una doble importancia: por un lado, obliga a que el juez guarde distancia con respecto a los intereses de las partes; por el otro, prohíbe la interferencia en el ejercicio de su función, proveniente del mismo u otro poder, o de la ciudadanía. ⁶². Esta tendencia, permite a los jueces proyectar en sus fallos un sano sentimiento de justicia y la inamovilidad judicial, tendiente a liberar a los jueces de los vaivenes de la política, les asegura plena independencia en su función. También se impone la obligación de que el juez decida el asunto que sea sometido a su consideración. A tales efectos, debe exponer las razones –fácticas y jurídicas- que justifican su determinación; observando para ello las reglas probatorias, como las de la sana crítica. ⁶². **Reynoso Dávila Roberto. Teoría General del Delito. Pág. 279. Ed. Porrúa, México, 2001.**

4. Juez de control.

63. Se crea la figura del juez de control que tiene como principales atribuciones buscar la solución de la controversia, la reparación del daño, el acceso a la justicia, la seguridad ciudadana, la paz social y la tranquilidad pública. Así como controlar la actividad de investigación, resolver las medidas cautelares, como la orden de aprehensión, previa solicitud del ministerio público. También le corresponde a este juez conocer sobre el archivo temporal, abstenerse de investigar y del no ejercicio de la acción penal, cuando la víctima y ofendido no estén de acuerdo con tales decisiones del Ministerio Público.

5. Orden de aprehensión.

Ésta procede cuando se presente denuncia o querrela por un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad, y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Los parámetros probatorios que deberá cubrir el Ministerio Público para el dictado de aquélla son menores, pues al igual que en el auto de vinculación, ésta no implica necesariamente la imposición de prisión preventiva para asegurar el debido desarrollo del juicio.

6. Vinculación a proceso

Éste ocupa en el nuevo texto constitucional federal el lugar del auto de plazo constitucional. 64. Sin embargo, el “auto de vinculación a proceso” contiene un enfoque y significado diferente al equivalente al auto de formal prisión. Puesto es éste en la mayor parte de los delitos implican, por una parte, continuar con el proceso y, por la otra, significa la prisión preventiva. En el texto del nuevo código procesal, el auto de vinculación significa la decisión judicial de continuar con la etapa de investigación, en su parte formalizada. Es decir, el juez autoriza seguir con la investigación, pero ahora bajo el control jurisdiccional; y no implica una segunda

consecuencia, como es la prisión preventiva oficiosamente. 63. (Fuente. Anteproyecto de Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León. 2011). 64. (Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica; "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de su ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Grupo Editorial Raf, S. A de C. V. 2013).

7. Etapas procesales

a) Etapa inicial o de investigación.

65. El Ministerio Público será el encargado de la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de los delitos. 66. Está obligado a dirigir la investigación de estos últimos bajo el control jurisdiccional. También le corresponde la carga de la prueba para acreditar los hechos que se tildan como punitivos. En esta etapa, se buscará reunir los elementos de convicción, ya sea de cargo o descargo, que permitan al Ministerio Público decidir en primer lugar, si formula o no imputación; y en caso de hacerlo, generar una segunda decisión: el acusar o solicitar el 67. *sobreseimiento. Y en el caso del imputado, preparar su defensa. 65. GOURLEY. DOUGLAS. Administración de Patrullas Policiacas. Pág. 173 y sig. Ed. Limusa S. A. De C. V. 1990. 66. Como bien lo señala el maestro Sotelo Regil en su texto denominado La Investigación del Crimen en su página 55 y sigs. El investigador deberá decidir en cada caso, el tiempo y el esfuerzo que consagre a cada una de las fases de la investigación, así como la secuencia de ellas. *(Toda resolución judicial constituida por razón de la cual se decide la terminación del proceso. 67. Fuente. Diccionario de derecho. Rafael de Pina. Editorial Porrúa. Pág. 233-2005).

En la nueva dinámica del proceso penal, las primeras expectativas o pretensiones que son llevadas al órgano jurisdiccional son las de sanción y reparación; es decir, el sistema de justicia penal se moviliza cuando se le atribuye a una persona la presunta comisión de un ilícito penal y por ende, merecedora de una sanción penal y, además, el hecho que debe reparar las consecuencias dañosas que ha originado.

Este debe comunicar tales pretensiones; en principio recae, en el Ministerio Público o Fiscal, quien a la hora de recibir una denuncia o

querrela, o bien un informe policial, o por último, cuando se entera “*motu proprio*” de la presunta comisión de un delito, será el encargado de decidir, en primer lugar si formula o no imputación; y en segundo lugar, si acusa o no, todo ello contra una determinada persona.

Sin embargo, no debe ser algo fortuito el hecho que el Agente del Ministerio Público decida, por ejemplo, formular una acusación penal; por el contrario ello debe ser a consecuencia de una investigación que previamente ha realizado, la cual, le permita reunir aquélla información que le genere convicción de la existencia de un hecho, el cual, reúna los elementos que lo califiquen como delito, así como, de la presencia de un presunto responsable.

Esta exigencia, tanto epistemológica (sólo se puede conocer la presencia de un delito, si previamente se indaga, por la naturaleza de los hechos materia de denuncia, querrela o informe policial) como normativa (que dota de contenido, por ejemplo, a la garantía de un debido proceso) conlleva la necesidad de contar con una etapa de investigación, la cual, esté a cargo del Ministerio Público (sólo acusa lo que investiga e investiga para decidir si acusa o no. ⁶⁸. Las funciones de Investigación y acusación son inseparables, inescindibles de la actuación del Ministerio Público). Para alcanzar los objetivos propuestos se requiere del apoyo de las técnicas y las ciencias. Por ello, una vez conocida la hipótesis delictiva, se desplegará eficaz actividad por parte de los funcionarios de la policía investigadora y el fiscal competente. Con el fundamento en la determinación de un programa metodológico, se efectuarán actos para compilar información, se cumplirán otros destinados a la investigación de elementos materiales probatorios, se acudirá a los diversos métodos de identificación, se ejercerá la cadena de custodia, y en fin, se acopiarán y precisarán los diversos medios cognoscitivos. La defensa, a su turno, podrá recopilar elementos demostrativos de su futura posición en el juicio, si a ello hubiere lugar, para lo cual está en la posibilidad de obtener

informaciones y dictámenes. 68. (Iter Criminis. Revista de Derecho y Ciencias Penales. 2da. Época. I.NA.CI.PE. Revista Semestral número 8. La Reforma al Sistema Penal en Colombia. Pág. 168. Editor responsable Gerardo Laveaga. México. 2003).

En este sentido, la etapa de investigación, para que ella sea eficaz, debe cumplir con las siguientes características:

- **Presenta una finalidad u Objetivo.** La finalidad de la investigación es la de establecer, por parte del Ministerio Público, si la conducta incriminada es probablemente delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.
- **Presenta un director o responsable de su realización.** La dirección de la investigación debe estar a cargo del Ministerio Público; quien podrá ser auxiliado por la policía ministerial y los expertos en criminalística y en ciencias forenses.
- **Debe observar un plazo procesal.** Dentro de la garantía a un debido proceso, recogida, por ejemplo, en el Pacto de San José de Costa Rica, ninguna persona puede ser sujeta a una investigación penal indeterminada; admitir esta posibilidad, conllevaría que el investigado presente una incertidumbre con relación a su situación jurídica, si va a ser o no objeto de una acusación penal.
- **El Agente del Ministerio Público debe contar con una estrategia.** La dinámica del proceso penal exige el pasar por cada una de las etapas procesales con una estrategia, diseño o planteamiento metodológico. En el caso de la investigación penal, es responsabilidad del Ministerio Público el diseñar una estrategia o estructura de

indagación o investigación, que según los parámetros que dan las normas legales, este diseño sería:

a) Realización de diligencias o actos de investigación, usualmente encomendadas a la Policía. ⁶⁹. El trabajo de investigación, consiste en gran parte en revisar archivos, personas y la escena del crimen. ⁷⁰. Los archivos y registros se consultan como un medio para conseguir documentos que corroboran los informes verbales y como una manera directa de obtener datos de prueba y descubrir pistas. ⁶⁹. (DIENSTEIN. WILLIAM. Manual Técnico del Investigador Policiaco. Pág. 53. Ed. Limusa, S. A. de C. V. México 1990).

b) La aplicación de medidas cautelares o de coerción que aseguren la eficacia de la investigación, aún desde sus inicios. La aplicación de medidas de búsqueda de pruebas y restricción de derechos que permitan la obtención de la información básica e inicial sobre la presunta comisión de un hecho delictivo. En este rubro, destaca la obligación del conocimiento de las técnicas de la investigación científica del crimen, las técnicas de la criminalística, el derecho penal y el procedimiento penal, por parte del personal de la policía ministerial; a fin de que le den certeza a la labor directriz del Ministerio Público. ⁷⁰. (Publicaciones Especializadas S. A. de C. V. Equipo Autoral Multidisciplinario Integrante de Capacitación y Actualización Profesional, S. C. Biblioteca de Actualización y Especialización Profesional constituido de 48 folletos. Ediciones Alianza. "La Investigación de los Delitos contra la Vida". Folleto (5). Pág. 8 y sigs. . Edición a cargo de P. E. S. A., para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. 1994). Lo subrayado; se refiere a ciertas materias que considero; deben ser tomadas en cuenta, en la capacitación de los nuevos integrantes del personal de la policía ministerial del Estado de Nuevo León, para facilitar la implementación del sistema de justicia adversarial y oral penal en el Estado. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.

- **Es reservada.** La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados, quienes, en cualquier momento, pueden obtener copia de las actuaciones (en ejercicio del derecho de defensa, así como, del principio de igualdad de armas o igualdad procesal). Sin duda alguna, queda de manifiesto que el Ministerio Público, debe tener apertura sobre la investigación, ya pasaron aquellos tiempos inquisitivos en los que se podía hacer y deshacer con las averiguaciones previas; ahora, debe establecerse con anticipación una teoría del caso para prever hacia dónde va dirigida la investigación y los avances se deben compartir con la defensa, para garantizar el principio de igualdad y lealtad entre las partes contendientes. Lo subrayado, se refiere a que en las investigaciones que realizaba en el “sistema tradicional” el Ministerio Público, se caracterizaban por un abuso sobre el sigilo que debería tenerse sobre ciertos aspectos relativos a la indagatoria, a fin de no entorpecer los avances. Lo que provocaba en los indiciados y sus defensores, en muchos de los casos, un abuso en perjuicio de las garantías constitucionales de seguridad y defensa del procesado. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.

- **La defensa debe contar con una estrategia durante la investigación.** En principio, desde el momento que el abogado defensor toma conocimiento de los hechos que se le atribuyen al imputado o indiciado, y decide aceptar el caso, tiene la obligación moral de ir desarrollando una estrategia que ayude a su representado, aún si está en fase de investigación inicial o preliminar. Sería una mala decisión dejar todo en manos del Ministerio Público, esperando que el mismo realice una investigación defectuosa o irregular, para echar mano de ello y ganar puntos ante el juzgador; y ello, porque no siempre va a ocurrir, o solamente ocurre con una inusitada frecuencia en las películas, pero no

necesariamente en la vida real. Ahora bien, su estrategia de investigación, y ello comparte con el Ministerio Público, es la de ir elaborando su teoría del caso. Queda de manifiesto, la necesidad de que los modernos abogados penalistas “públicos o privados”; deberán capacitarse sobre temas relativos a la investigación criminal; a fin de no estar en desventaja respecto al ministerio público y la policía ministerial.

- **La defensa puede participar en las diligencias de investigación.** En ejercicio del derecho a la defensa, el abogado defensor puede participar en todas las diligencias de investigación; incluso, puede aportar sus propias investigaciones (por ejemplo, sus pericias de parte, algún documento que aclare las investigaciones, etc.). Además se le debe facultar en solicitar al agente del Ministerio Público todas aquellas diligencias que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos; en ese sentido, el agente del Ministerio Público ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.
- **En algunas legislaciones la etapa de investigación, se le ha subdividido en dos sub-fases.** 71. En efecto, en aras de tornar más dinámica y eficiente la investigación penal, es usual que, en la reforma latinoamericana, la investigación presente, en primer un lugar una serie de diligencias de indagación iniciales o preliminares, que se les conoce como averiguación previa (*hoy fase desformalizada*), la cual, consiste en la preparación del ejercicio público de la acción penal que realiza el Ministerio Público con la colaboración de la Policía. En ese sentido, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de considerar que está ante una causa probable de delito, la cual, deberá comunicar al órgano jurisdiccional, o bien, aplicar algún criterio de oportunidad. Como es el primer contacto del Agente del Ministerio Público con los hechos, presuntamente delictuosos, durante esta fase deberá

practicar las diligencias de investigación más urgentes e indispensables que permita descartar la idea de un evento fortuito, de fuerza mayor o irrelevante para la justicia penal. Asimismo, como no es necesario que el Ministerio Público realice todos los actos de investigación para lograr el cometido señalado líneas arriba, el plazo procesal que, en la legislación comparada, se le atribuye a la averiguación previa (hoy fase desformalizada) es muy corto. Por otro lado, el agente del Ministerio Público no debe darse por satisfecho de haber eliminado todo rastro de presencia de un hecho fortuito o de fuerza mayor; con ello, aún no tiene la base para sostener una acusación penal. Frente a ello, una vez culminada dicha fase, si cree conveniente complementar los actos de investigación realizados con otras diligencias, entonces debe optar por pasar a la segunda sub fase de la etapa de investigación penal, la cual, en las legislaciones latinoamericanas, se le denomina: investigación preparatoria propiamente dicha; la misma, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Ministerio Público decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es probablemente defectuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

No obstante, se debe tener en cuenta, que la investigación preparatoria propiamente dicha descansa en dos ideas:

- a) Que sólo se pasa a la misma por decisión del agente del Ministerio Público, cuando, ante un caso probable de delito, decide complementar sus diligencias de investigaciones iniciales; y.
- b) Las diligencias no deben ser las mismas que realizó durante la averiguación previa (*fase desformalizada*), porque ello no coincide con el carácter de complementario que se impregna a esta segunda sub fase de

investigación; si el Ministerio Público decide repetir una diligencia será cuando pretenda obtener una nueva información, o bien, a pedido de la defensa, fuera de ello, no tendría justificación alguna. Es decir, tener todo bien definido acerca de lo que se va a valer en la acusación formal.

- **En la etapa de investigación, el Juez tiene como prioridad cumplir funciones de control y garantías.** Lamentablemente, en América Latina, se ha tenido la triste experiencia de haberse utilizado al proceso penal como un instrumento, por parte del Estado, para la violación a los derechos humanos (en concreto, del indiciado). Para ello, se requiere de un funcionario que, dentro del mismo proceso penal, garantice el respeto a los derechos humanos, aún desde la etapa inicial del mismo, como es la investigación. Al respecto, se ha considerado que este garante debe ser uno distinto al director de la investigación, a fin que este último no se convierta en juez y en parte al mismo tiempo. Por ende, como el Ministerio Público es el director de la investigación penal, será entonces el Poder Judicial (a través de los jueces estatales o federales) el responsable de velar por el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en una investigación; asimismo, en los jueces deberán recaer las siguientes facultades: **a)** autorizar cualquier medida procesal que afecte el ejercicio de derechos constitucionales, **b)** autorizar la constitución de partes en el proceso penal, **c)** exigir el cumplimiento de los plazos procesales, y, **d)** demás que señale la ley, dentro de la idea de control y garante de los derechos de las personas sometidas a un proceso penal. En América Latina, el juez que ejerce estas funciones se le conoce como juez de Investigación Preparatoria o juez de control o de garantía, el cual, es diferente al juez o jueces encargados del juzgamiento de una persona. La investigación eficiente y efectiva de la policía, a través de una labor científica, permitirá al Ministerio Público sustentar, como así probar la comisión de un hecho delictuoso, por una determinada persona. En contraposición a los sistemas inquisitivos, en el proceso acusatorio los

datos recepcionados por el Ministerio Público sólo tienen la condición de elementos de convicción, mas no de prueba formada.

Por tales razones, ya no se justifica que vaya construyendo un expediente con todas las formalidades de las actuaciones judiciales, por el contrario, para asegurar la agilidad y la eficiencia de la investigación, ésta necesita desformalizarse. 71. Fuente. (Pastrana Berdejo Juan David y Benavente Chorres, Esbert. El Juicio Oral Penal. Técnica y Estrategias de Litigación Oral. 2da. Edición. Flores Editor y Distribuidor. Págs. 14 a 18; 2010).

Con el fin de incidir en la presente investigación; señalo las atribuciones que el Código Procesal Penal en el Estado de Nuevo León, le concede a la Policía Ministerial, relativo al nuevo sistema de justicia adversarial y oral penal.

Artículo 129. Facultades de la Policía Ministerial.

La Policía Ministerial tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos del delito y recopilar información sobre los mismos. En estos casos la Policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente;

II. Cuando la información provenga de una fuente no identificada, el Agente de Policía que la reciba tendrá la obligación de confirmarla y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio y los datos del servidor público interviniente;

III. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;

IV. Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a su clausura, si se

trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto; evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervenga personal experto cuando sea necesario;

V. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad y a las personas probablemente involucradas en el hecho, previa lectura de sus derechos y cumpliendo los requisitos que para tales efectos señale la Ley. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas; para tales efectos, la policía, en la medida de lo posible, se cerciorará de la identidad del testigo y recabará la firma del mismo;

VI. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del hecho;

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;

VIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Agente del Ministerio Público;

IX. Realizar detenciones en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Practicar las diligencias orientadas a la comprobación del delito, que puedan ser útiles al Agente del Ministerio Público;

XI. Solicitar informes y documentos que estime necesarios para fines de la investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público, para que, en su caso, este lo requiera;

XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y judiciales; y

XIII. Emitir los informes policiales a las actividades desempeñadas. Cuando para el cumplimiento de estas facultades se requiera una orden

judicial, la Policía informará al Ministerio Público para que éste la solicite. Atendiendo a lo señalado en el citado dispositivo legal; cabe agregar, para efectos de la presente investigación, que ⁷². La ciencia policiaca moderna tiene tres fases: la primera comprende la identificación de personas vivas o muertas; la segunda abarca el campo de trabajo que llevan a cabo en el lugar del delito, detectives especialmente adiestrados; la tercera corresponde a los métodos que se usan en el laboratorio de ciencias forenses para examinar y analizar los indicios y huellas descubiertas en el curso de la investigación. ⁷². (Soderman. Harry O'Connell, John J. *Métodos modernos de investigación policiaca*. Pág.19. Editorial Limusa. 1990).

Artículo 130. Formalidades.

⁷³. Los Policías respetarán las formalidades previstas para la investigación y subordinarán sus actos a las instrucciones que emita el Ministerio Público, sin perjuicio de las facultades que este Código les concede para recopilar y procesar toda la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 131. Poder disciplinario.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones de investigación o lo cumplan negligentemente, serán sancionados según su Ley Orgánica. Cuando actúen bajo instrucciones del Ministerio Público y no sea la Policía que dependa de él, el Procurador General de Justicia del Estado y los Jueces, en su caso, podrán solicitar a la Autoridad competente la aplicación de las sanciones ahí previstas cuando las autoridades policiales no cumplan con su potestad disciplinaria.

En los casos en los que el proceder sea constitutivo de delito, todos los que conozcan del hecho, estarán obligados a comunicarlo al Ministerio

Público para que se proceda a la investigación correspondiente. 73. Fuente. (Código Procesal Penal vigente en el Estado. Lazcano Editores. 2012).

Finalmente, debe mencionarse que esta etapa preliminar puede culminar con la acusación, sobreseimiento, archivo, ejercicio de algún criterio de oportunidad, con alguna de las salidas alternas del proceso, o bien con el procedimiento abreviado.

Etapa Intermedia

74. En esta etapa, el Juez tiene como labor principal el control de la legalidad. Debe resolver las disputas entre las partes, ordenar previa solicitud la práctica de la prueba anticipada, resolver las excepciones procesales y la apertura del juicio oral. Es aquí en donde se ejerce un control respecto a la suficiencia de la acusación, la legalidad e idoneidad de los medios de prueba, así como la legalidad de los acuerdos probatorios o de reparación.

En relación a las pruebas se pone especial énfasis en que sólo se habrán de recibir aquellas que fueron recolectadas conforme a la ley, excluyendo las que no hayan sido obtenidas por medios lícitos, decretando su ilegalidad, así como todo lo que de ella se desprenda, desterrando con ello añejas prácticas que permiten legitimar e introducir a los presupuestos de la decisión, actos ilícitos de la policía o del Ministerio Público.

Esta etapa intermedia puede culminar con el auto de apertura a juicio, sobreseimiento, archivo, u otra salida alterna del proceso, o bien con el auto de apertura del procedimiento abreviado. 74. Fuente. (Pastrana Berdejo Juan David y Benavente Chorres,, Esbert. El Juicio Oral Penal. Técnica y Estrategias de Litigación Oral. 2da. Edición. Flores Editor y Distribuidor. Pág. 18 y sig. 2010).

Etapa de juicio

75. Ésta constituye el eje central del sistema acusatorio. En este apartado se produce la llamada audiencia de debate, respetándose en su conformación los principios de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad. Tiene como presupuesto indispensable la presencia del juez, del Ministerio Público y del defensor. El imputado tiene derecho a presenciar el juicio, sin que esto sea requisito indispensable.

Debe destacarse, por otro lado, que la audiencia de debate se inicia con el conocimiento que se hace al imputado del hecho que constituye el delito y de sus derechos. Enseguida, el Ministerio Público expondrá su posición inicial, y continuará el defensor quien también argumentará lo conducente. Acto seguido, serán las partes quienes decidan el orden de desahogo de las pruebas, principiando con las de la representación social.

Es importante enfatizar que los testimonios se recibirán de viva voz. Los peritos, en tanto, deberán acudir a la audiencia, ha explicar las razones de su informe o dictamen. 76. También se permite a las partes que incorporen mediante lectura, la prueba anticipada o, en su caso, los acuerdos probatorios. La prueba documental, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación al debate, podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, para que éstos los reconozcan o informen sobre ellos; desahogados los medios de prueba, las partes emitirán sus alegatos finales o de clausura. 77. En este apartado, el imputado tendrá siempre el derecho a la última palabra. 78. Como parte final, el juez emite y explica su sentencia. 75. Fuentes. (Pastrana Berdejo Juan David y Benavente Chorrés,, Esbert. El Juicio Oral Penal. Técnica y Estrategias de Litigación Oral. 2da. Edición. Flores Editor y Distribuidor. Págs. 19 y sig. 2010). 76. (Anteproyecto del código procesal penal para el Estado de Nuevo León. 2011). 77. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas. 2011). 78. (Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León. Ed. Lazcano García Editores. 2012).

Etapas de impugnación

Esta etapa del sistema de justicia adversarial y oral penal, propone ciertas limitaciones en el uso de los medios de impugnación. No obstante, se permiten los siguientes recursos: los de apelación o revocación en las etapas de investigación, intermedia o de preparación a juicio. Proceden los de casación y revisión en contra de la sentencia firme. Para los efectos de la investigación, solamente, se hace mención de los recursos operantes, sin ahondar en ellos en virtud del objetivo de la investigación. Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.

Etapas de Ejecución de Sentencias

Dichos juzgadores tienen el deber de controlar el cumplimiento de las penas, las medidas de seguridad impuestas, el respeto a las finalidades del sistema penitenciario. También es el encargado de observar los beneficios y tratamientos preliberacionales, como la extinción, sustitución o modificación de las penas. De igual forma se fortalecen las facultades de este juez de ejecución para vigilar el respeto a los derechos humanos en los centros de internamiento. **Nota. Se menciona a esta institución del nuevo sistema de justicia penal, porque es una novedad, pero, sólo como cultura jurídica, ya que el objetivo de la presente investigación es la Policía Ministerial.** Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.

Utilización de las nuevas tecnologías en el sistema de justicia

79. Finalmente, el Código Procesal Penal introduce mecanismos dinámicos para la pronta persecución del delito, así como para la protección de los derechos fundamentales de los involucrados en el drama penal. 80. Así, se propone hacer uso de métodos tecnológicos de vanguardia, como la videoconferencia, las solicitudes de cateo a través de la vía telefónica, el aprovechamiento de la plataforma Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado, entre otros. 79. Fuentes. (Anteproyecto del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León. 2011). 80. (Código Procesal Penal vigente en el Estado de Nuevo León. Artículos 246, 247 y siguientes. Ed. Lazcano Garza Editores. 2013).

X. LOS RETOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL

A raíz de todo lo anterior, se desprende como premisa básica, la imperiosa necesidad de combatir a la delincuencia ordinaria y especialmente a las organizaciones criminales, en igualdad de condiciones, lo cual representa un gran despliegue de fuerzas conforme a una planificación global pero, al mismo tiempo, capaz de aplicar múltiples estrategias en distintos frentes. ⁸¹. Por lo general, una sola batalla no determina fatalmente el desenlace de la guerra, mas también debe recordarse que, casi siempre quien no avanza, retrocede. Equidistante de afanes protagónicos y campañas espectaculares, la eficacia en la lucha contra la delincuencia dependerá, ante todo, de una clara visión de la naturaleza del problema que se afronta y de la voluntad unánime para solucionarlo, no es cuestión de hacer experimentos con supuestas innovaciones, ni tampoco de secundar formulas radicales: estas por contraproducentes; aquéllas por inoperantes.

Suponer, que el incremento en la gravedad de las penalizaciones contribuye a la disminución de la delincuencia es un error de perspectiva y de enfoque, según ha podido comprobarse en reiteradas ocasiones. Dicha medida de prevención, como acertadamente lo puntualiza Anton Oneca, solo propicia, “el endurecimiento de la criminalidad y el desprestigio del poder” a propósito de ello, resultan muy esclarecedoras las apreciaciones de Roxin:

“Si un ciudadano es fiel al derecho, se apartará de una conducta, precisamente, porque está amenazada por una pena. No dependerá de la medida de la pena, puesto que por lo general el no la conoce. Ocurre que cuando alguien quiere violar una ley penal no se preocupa –como lo demuestra la experiencia- por la gravedad de la pena. En esas condiciones el autor ejecutará el hecho, cuando se sienta seguro de que no será descubierto. En efecto, no es la agravación, sino la intensificación

de la persecución del delito lo que se presenta como medio apropiado para impedir un excesivo aumento de la criminalidad.

Así pues, el valor preventivo de la penalización no deriva de su gravedad, sino de la certeza de su aplicación, es decir, cuando prevalece el ordenamiento jurídico y con este la garantía de que habrá sanción efectiva para toda conducta delictuosa. Argumento acorde con los planteamientos de (Ancel), para quien la normatividad penal alcanza la verdadera dimensión preventiva, en el momento en que el individuo sabe que deberá de responder por sus actos ante la autoridad competente. Cumpliéndose con ello los fines del derecho que se concretizan en las ideas de justicia y seguridad jurídica como presupuestos del llamado bien común. En consecuencia, no resulta admisible la existencia de sistemas jurídico-políticos en los que impere la inseguridad y la incertidumbre respecto de las normas jurídicas, pues de ser así se impide al gobernado el acceso pleno a un auténtico estado de derecho y justicia. ⁸¹. Fuente. (Luna Castro. José Nieves. *El Concepto de Tipo Penal en México*. Pág. 260. Editorial Porrúa. México. 2003).

Comenta, Versele; ⁸². *“El hombre afectado por el ejemplo de una pena infligida a otro no podrá acordarse eficazmente en el umbral de un acto criminal del ejemplo registrado...; la comunidad se interesa mas por la rapidez con que la justicia descubre y se apodera de un criminal, que por el volumen penal que le será infligido mucho más tarde”*. Conforme a esta misma línea de pensamiento se impone recordar que la finalidad esencial del sistema penal es la de proteger al ciudadano, mediante la preservación de sus derechos, y no cumplir tareas de represalia, ni mucho menos, satisfacer afanes de venganza.

En la mayor parte de los países, se realizan esfuerzos para movilizar los recursos de la ciencia y la tecnología modernas al servicio de la seguridad pública. La mejora a los sistemas de alarma, el aumento de la movilidad

de la policía, la puesta en marcha de un sistema de ordenadores para almacenar, analizar y clasificar las informaciones, la aplicación de programas experimentales de investigación operacional. Tales son las medidas mas comúnmente recomendadas, en tal virtud podemos afirmar que la lucha contra la delincuencia, no son suficientes, un eficaz funcionamiento del sistema penal y el empleo sistemático del endurecimiento de la pena como instrumento disuasorio, se necesita más bien, un vasto programa de política criminal que atienda tanto el aspecto preventivo como el represivo de la criminalidad, siempre con estricto respeto a los derechos humanos, así como a las libertades fundamentales de toda persona interesada; ya que en México, la política criminológica ha vivido a la deriva, sin un plan reflexivo; leyes y medidas pragmáticas momentáneamente puestas en vigor y rectificadas a poco de ser aplicadas; constante hacer para deshacer. 82. Fuente. (Moreno González, Rafael Enfoque criminológico del crimen organizado. Pág. 137. I. NA. CI. PE. 2010).

XI. EL NUEVO POLICIA MINISTERIAL

El Sistema Adversarial y Oral Penal es de los más antiguos de la humanidad. Hacia el siglo “V” a. C., en el Tribunal del Areópago se juzgaban los delitos políticos, mientras que en el Tribunal de los “Heliastas” se procesaban los delitos comunes, en juicios públicos, con jurados, bajo el principio de contradicción entre víctima y acusado. El Areópago quizá fue más famoso. Tal vez se deba a que en él se celebró uno de los juicios más célebres de la historia: el de Sócrates, en el año 399 a. C.

Mediante la “*acusatio*” y bajo el procedimiento de *las cuestiones perpetuas*, el sistema acusatorio griego fue adoptado hacia el siglo II a.C. por la República Romana, para posteriormente sucumbir ante el sistema inquisitivo implementado en los albores del Imperio Romano y perfeccionado hacia el siglo III de nuestra era.

No obstante, el sistema acusatorio vigente más antiguo es el británico, pues existe desde el año 1215, fecha en que se firmó la Carta Magna de Inglaterra. Con ajustes y mejoras, como es de esperarse en una creación humana, dicho sistema ha permanecido hasta nuestros días y ha permeado otras tradiciones jurídicas.

Esta referencia histórica no es gratuita. En el sistema acusatorio anglosajón, la policía ha jugado un rol protagónico durante siglos. Tan es así, que en el Reino Unido, no fue sino hasta 1986 que se creó el Servicio de Fiscales de la Corona (*Crown Prosecution Service*). Esto es, en el sistema acusatorio en vigor más antiguo, no existía lo que en México conocemos como una procuraduría de justicia.

Con anterioridad a 1986, los departamentos de policía contaban con pequeñas oficinas de abogados (*prosecuting solicitors*) que se encargaban de orientarles sobre la utilidad de una evidencia para procesar penalmente a alguien. Si la evidencia era útil y suficiente para procesar penalmente a alguien. Si la evidencia era útil y suficiente para sostener una acusación y el caso era de interés público, un abogado litigante —*un barrister*—, pagado por el ciudadano o por el Estado, se encargaría de sostener la acusación frente a los tribunales.

La creación del *Crown Prosecution Service* (CPS) obedeció a una crítica reiterada por los británicos durante años: las policías no debían, al mismo tiempo, investigar los delitos y después perseguirlos, esto es, sostener la acusación ante los tribunales. El ejercicio de la acción penal estaba en manos de la policía y así lo estuvo durante todo el siglo XX y hasta el año 2003.

A pesar de la creación del CPS en 1986, la policía decidía si se procesaba penalmente a alguien y los nuevos fiscales simplemente preparaban el caso. Después de 2003, la facultad se transfirió a los fiscales, mientras que la policía sólo conservó la de procesar faltas

menores y delitos leves. Se separaron definitivamente las funciones de investigar de las de perseguir los delitos.

Así pues, la crítica social que motivó la creación del CPS no estaba impulsada por una deficiencia en las investigaciones policiales, sino por la búsqueda de un sistema de justicia que respetara plenamente el carácter adversarial del procedimiento brindando una igualdad de oportunidades y de armas a las partes.

En México el orden de las cosas ha sido otro. Históricamente, la fusión de las facultades de investigar y perseguir los delitos se han concentrado en el Ministerio Público —y no en la policía, como en Reino Unido—, tal como preceptuaba el anterior texto del artículo 21 constitucional. Al mando del Ministerio Público y subordinados a él se adscribían sus auxiliares, esto es, las policías y los peritos.

En la práctica, al no existir una clara distribución de facultades, las policías dejaban que sus jefes, los Ministerios Públicos, investigaran y éstos, a su vez, ordenaban mediante oficios y escritos el desarrollo de una investigación a las policías, como si las investigaciones pudieran ordenarse y realizarse adecuadamente desde un escritorio. La investigación del delito requiere de un ejercicio criminalístico técnico y científico de campo y de laboratorio desconocido para muchos Ministerios Públicos y, lamentablemente, también para muchas policías. Por otra parte, cuando se ordena la misma función a dos personas distintas, con perfiles y competencias diferentes, ninguna de las dos la realizará adecuadamente, con independencia de que ello resta transparencia y dificulta un sistema de pesos y contrapesos para disminuir los abusos.

El experimentado sistema acusatorio británico y el naciente sistema acusatorio mexicano vivían pues, una concentración de funciones aunque el primero en la policía y el segundo en el Ministerio Público, por supuesto con consecuencias diferentes.

El nuevo texto del artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, rompe el anterior concepto del mando y la subordinación de las policías al Ministerio Público. Ahora, conforme a su redacción, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, bajo la conducción jurídica del primero. Subrayamos que ahora corresponde a ambos y ya no sólo al ministerio público. El nuevo precepto constitucional ciertamente dio un paso hacia el fortalecimiento de las funciones policiales de investigación. No obstante, parece aún un paso transitorio. La policía ya está constitucionalmente facultada para investigar, pero aún no puede hacerlo sola. Probablemente, ese momento no ha llegado porque no estamos preparados. No tenemos la policía que queremos.

En un futuro, cuando el sistema de justicia penal acusatorio mexicano madure, y cuando tengamos una mejor policía, llegará el momento en que la constitución mexicana atribuya totalmente la investigación a las policías, mientras que la persecución penal deberá quedar a cargo del ministerio público, quien deberá concentrarse exclusivamente en ganar los casos que decida llevar a los tribunales. Y no se trata de copiar modelos extranjeros, sino de atribuir funciones conforme a los perfiles y competencias profesionales de cada operador del sistema de justicia y sí, de aprender también de las experiencias de otros países adaptando aquello que sea útil a la realidad mexicana.

Uno de los grandes retos de las transiciones de las reformas penales latinoamericanas, de los sistemas mixtos inquisitivos hacia los sistemas acusatorios, ha sido crear —desde cero— sus propias procuradurías, sus fiscalías generales de justicia. Esto implicó, asimismo, desaparecer la figura de los jueces de instrucción que, junto con las policías, integraban la investigación. Así sucedió en Chile y Colombia, por citar dos de los casos más relevantes. Esos países, no obstante, contaban con policías más profesionales o al menos más confiables que las mexicanas.

En México, por el contrario, las procuradurías de justicia tienen una historia y tradición centenaria, mientras que las policías se han caracterizado por su mala imagen y la improvisación. Nuestro reto no será, a diferencia de esos países, crear esas instituciones de procuración de justicia que nosotros ya tenemos y que, evidentemente, no estarán exentas de reestructurarse y reorientar esfuerzos en el marco de un nuevo sistema de justicia. ⁸³ Por el contrario, uno de los retos principales será la construcción de policías profesionales y confiables.

En estos meses en que el gobierno federal ha emprendido una batalla frontal contra el crimen organizado, la participación de las fuerzas armadas ha sido fundamental y legal, como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisamente, para suplir las deficiencias de diversas corporaciones policíacas, especialmente las municipales. Conforme se avance en la construcción y profesionalización de policías más eficaces, cada vez será menos necesaria la presencia del ejército en tareas de seguridad pública. El ejército es, sin duda, una de las instituciones más respetadas en México. No obstante, su vocación es otra, distinta a la colaboración en tareas de seguridad pública, asignatura reservada, conforme lo dispone la constitución, a corporaciones de carácter civil.

Para lograr esto, por vez primera se homologarán en nuestro país los requisitos de ingreso, selección, formación, promoción y remoción de las policías de todos los niveles. Por vez primera deberán presentar todos los integrantes de corporaciones policiales exámenes de control de confianza y deberán obtener un certificado y registro. Por primera vez se establecerá un servicio policial de carrera. Así lo dispone el nuevo texto constitucional federal aprobado en junio de 2008 y la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en enero de 2009. Además, las policías deberán profesionalizarse en el ejercicio de una investigación científica del delito, en la intervención por parte de unidades

especializadas en el lugar de los hechos, en el manejo de evidencias y la conformación de la cadena de custodia, así como en tareas de prevención y reacción, en el marco de un nuevo modelo de justicia acusatorio, que ha mostrado su eficacia en muchas latitudes. La profesionalización de los miembros de las diferentes instituciones de la policía mexicana es una necesidad sentida y expresada en repetidas ocasiones, tanto por la sociedad como por el gobierno de México. Dicha profesionalización pasa, obligadamente, por el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos de los habitantes del país, incluidos por supuesto los agentes de las policías investigadoras o ministeriales. 83. Fuente. (Sarre Iguíniz, Miguel. *Guía del policía*. Pág. V y 33 y sig. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Segunda edición. México 1992).

84. Además es importante capacitar al nuevo policía ministerial, respecto a, los principios rectores de la actividad policial, los lineamientos del servicio civil de carrera, el objeto de la investigación policial y su implicación en la teoría del caso. la carpeta de investigación y el llenado de actas policiales que la integran, la importancia que adquiere la cadena de custodia, el registro de la investigación.

En general, resulta trascendental dar elementos a la Policía Ministerial a fin de que conozca las implicaciones e importancia que tendrá la investigación que realice en las distintas etapas del sistema penal acusatorio: la etapa preliminar o de investigación en la cual se recaban los datos de prueba que serán ofertados en la etapa intermedia y desahogados en la audiencia de juicio oral. La implicación de la investigación policial en las audiencias orales, constituyéndose como un actor del proceso de suma importancia para el éxito del nuevo sistema penal. La policía frecuentemente tendrá que concurrir como testigo de acreditación a juicio oral para ser interrogado y contra interrogado por las partes del proceso.

Finalmente, la policía procesal o de custodia que es la que resguarda el orden y seguridad en las salas de audiencias orales, realiza el traslado de imputados, la vigilancia de medidas cautelares y de seguridad impuestas.

La Policía Ministerial en el sistema penal acusatorio se enfoca a dos perfiles: a los de investigación científica del delito que participarán bajo la conducción jurídica del Ministerio Público y al de resguardo del orden, disciplina y seguridad personal de quienes participen en las distintas audiencias del sistema penal acusatorio. 84. Fuente. (Vizcaíno Zamora. Álvaro. La Policía en el Sistema Penal Acusatorio. Págs. 2 y sig. Editorial 2012).

XII. CONCLUSIONES;

El Poder Policial proviene de la legalidad derivada de las instituciones democráticamente elegidas; es un poder delegado por la propia sociedad y, por tanto, debe estar al servicio de ella, y no como instrumento de una determinada ideología. La Policía Ministerial, forma parte de una sociedad plural de la que se nutre y a la que debe su razón de ser. En el presente trabajo de investigación sobre el nuevo paradigma de la Policía Ministerial hacia la operatividad del Nuevo Sistema de Justicia Adversarial y Oral Penal en el Estado de Nuevo León, partimos de un breve análisis general e histórico de la policía del que se desprende que antiguamente no había propiamente una organización o estructura de la policía y para ver la evolución de la policía investigadora en la Entidad, se enfocaron las baterías, hacia el análisis de las reformas contenidas en el periódico oficial del Estado, desde la antigüedad, hasta tiempos modernos, de los cuales se desprende, que ha sido difícil para el Estado, ajustar las atribuciones de investigación del Ministerio Público y por ende concederle legalidad a la operatividad de la policía ministerial, esto debido a los cambios sociales que se han dado.

En esta investigación, relativa al cambio de paradigma de la Policía Ministerial de Nuevo León en el Nuevo Sistema de Justicia Oral Penal Acusatorio, se parte del análisis de la aparición de la policía en el devenir histórico de los pueblos del mundo; de los cuales, se eligen al azar algunos que son objeto de análisis, por identificarse con la cultura mexicana.

El estudio de toda Institución debe iniciarse por el conocimiento de su desarrollo histórico, sus orígenes, observar su evolución y cambios que van fijando sus fines y objetivos adecuando su funcionamiento a las necesidades actuales, de las condiciones de vida de los grupos sociales, para cuyo servicio se crean.

La Policía a través de la historia, ha sufrido constantes cambios. El natural sinergismo de la sociedad humana genera choques de las ideas políticas, económicas y sociales, produciendo la violencia en y entre los grupos, creando el peligro constante que la amenaza y, desarrollando factores que influyen en la comisión delictiva, lo que ha justificado y hecha necesaria la participación del Estado, para garantizar el armónico desenvolvimiento humano. Las características que han definido a los cuerpos policíacos a través del tiempo y que constituyen sus antecedentes, ponen de manifiesto su evolución y transformación. Los pueblos primitivos; aplicaban medidas rudimentarias de protección y defensa de la integridad física y del patrimonio. A través de los “jefes” o “guías”, preservaban su tranquilidad y se prevenían contra los atentados de sus enemigos. En Grecia; La vigilancia era encomendada en Esparta, a los jóvenes de 18 a 20 años, y en Atenas durante algún tiempo, se encargó a los “Efebos” el resguardo de las fronteras. La organización de Los Griegos, se basaba fundamentalmente en el beneficio colectivo. Entre los Romanos, Los antecedentes legislativos más antiguos, refieren la promulgación en el siglo IV A. de C. a la “Lex Julia Municipalis” y en el siglo II A. C. a la “Lex Luceriana”, sobre materia de policía. En la época de la República, la función policíaca estuvo encomendada a los “Ediles Curules”, vías públicas, mercados, pesas, medidas y edificios públicos; los “ediles plebis”, tenían facultades para imponer multas, arrestar y enjuiciar a funcionarios que cometieran actos indebidos en el desempeño de su cargo; entre los españoles, Los primeros servicios organizados fueron las “Hermandades”, Alfonso VIII de Castilla, con el fin de garantizar la seguridad personal y el respeto a la propiedad, crea la “Santa Hermandad”; este fue un tribunal con jurisdicción propia para perseguir y castigar los delitos perpetrados en despoblado. En el imperio Azteca, La policía facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados “Topilli”; quienes aprehendían a los delincuentes y los conducían ante la

autoridad respectiva. En la época Colonial, encomendaron a los “Alguaciles Mayores” de las Ciudades, la vigilancia del orden; en el año 1549 al designarse “Alcaldes Indios”, se les facultó para aprehender a los delincuentes y conducirlos a la cárcel del pueblo de españoles.

En la época independiente; hubo disposiciones sobre portación de armas, alcoholes, vagancia. En el año de 1822, se organiza en la ciudad de México un grupo de policía preventiva, que años más tarde pasó a ser un cuerpo de “Policía de Seguridad”. Se establecieron los Prefectos con atribuciones para vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos. Los propietarios de las fincas rusticas crearon Cuerpos de Policía Rural y se ponía al frente a un director o inspector. En 1868, se crearon los jefes políticos. En 1869 se crearon las gendarmerías, que se integraban con grupos de infantería y caballería, quienes adoptaban medidas para procurar seguridad y orden dentro de las entidades. En el año de 1912, las funciones de policía estuvieron a cargo de la Guardia Nacional, Cuerpos de Seguridad, Gendarmes y grupos de particulares organizados para otorgar garantías a los ciudadanos. En la época reciente; A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917; se privó a los jueces de la facultad que hasta entonces habían tenido de incoar de oficio los procesos, organizó al Ministerio Público, erigiéndolo en una institución con funciones de control y vigilancia de la actividad investigadora de los hechos delictuosos, encomendada a la Policía Judicial.

De lo anteriormente referido, nos ubicamos en específico en el devenir histórico y la transformación de la policía ministerial de Nuevo León, la cual, históricamente confirmamos, que en un principio las formas de selección del aspirante a Policía Ministerial en las leyes y reglamentos del Estado de Nuevo León, no existían, luego muy laxas y posteriormente excesivas, no se contemplaba un perfil específico, los filtros de ingreso eran de poca exigencia. Las leyes orgánicas que anteceden a la actual,

no contemplaban la preparación académica y menos la reglamentaban; en sus leyes y reglamentos sobresale lo siguiente; en la primera ley conocida, establecía que el objeto del Ministerio Público era “velar por la exacta observancia de la Ley y procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de orden común”. En esta ley no se contemplaban requisitos para ser policía judicial y en general establecía la defensa de los intereses del Estado y ser representante de la sociedad y ejercitar las acciones penales correspondientes. Posteriormente, El Ministerio Público se dividió en ocho fracciones, contando con atribuciones nuevas para la Institución, como el ejercitar la acción penal con la práctica de averiguaciones previas y diligencias circunstanciadas; dictar órdenes que el Jefe de la Policía común y sus Agentes debían cumplir como Policía Judicial; exigir la reparación del daño; representar al Estado; se delimitaron sus objetivos, mismos que rebasaron a los que tradicionalmente se le habían venido otorgando al Ministerio Público. Se crearon las Direcciones de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, se creó la Dirección de Servicios Periciales, teniendo a su cargo la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas de investigación, en el examen del material relacionado con los probables hechos delictuosos, así como el señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo; en general, su función fue la de intervenir en el examen de personas u objetos en donde se requirieran conocimientos especiales. Se hicieron reformas relevantes a la Constitución Política del Estado, el cambio de nombre de Policía Judicial por la locución de Policía Ministerial y la reubicación de las figuras del Ministerio Público. Se expide la nueva Ley Orgánica, vigente en nuestros días, que entre otras cosas,. Puntualizaba que el Ministerio Público tenía como finalidad, en representación de la sociedad, investigar los delitos; perseguir a los probables responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios.

Correlativo al artículo 21 de la Constitución Federal, esta Ley, eliminó de su texto la connotación de Judicial a la Policía que auxilia al Ministerio Público y la substituyó por el de “Policía Ministerial”, precisándose con toda claridad sus funciones, para el efecto de que los elementos de tal corporación, estén bajo el mando inmediato y directo de los Agentes del Ministerio Público, y determinándose que orgánicamente su personal dependerá del Director de Averiguaciones Previas. Se fusionó Servicios Periciales con el Servicio Médico Forense para crear la Dirección de Servicios Periciales que se encarga de auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda, obtención y preservación de indicios y pruebas tendientes a la acreditación de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad de los inculpados así como emitir los criterios que deben observar los peritajes. Desapareció el Departamento de Asuntos Internos de la entonces Policía Judicial, siendo la Visitaduría General, la encargada de determinar la responsabilidad de todos los Servidores Públicos de la Procuraduría por medio de un procedimiento autónomo en el cual se escucha a las partes y se dicta una resolución. Se estableció que la Dirección de Administración sería la única encargada de tramitar nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos para identificación del personal. Se creó el Instituto de Formación Profesional cuyo objetivo es la formación, capacitación, profesionalización, y especialización del Ministerio Público y sus áreas sustantivas como lo son Servicios Periciales y la Policía Ministerial. La regulación del servicio de carrera en la procuración de justicia y la definición de los derechos y obligaciones de los servidores de la dependencia. Esto sucedió en el 2004; cabe mencionar, que dentro de las atribuciones de la procuraduría, están las de conocer, investigar y, en su caso, perseguir ante los tribunales todos los delitos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, intervenir en los asuntos del orden criminal, Dirigir las actividades de la Policía Ministerial en el Estado y coordinar sus

acciones con otras Autoridades federales, estatales y municipales.

Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Ministerial; La Policía Ministerial dependerá, orgánicamente, de la Agencia Estatal de Investigaciones, aunque actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos constitucionalmente previstos. La Policía Ministerial investigará los hechos delictuosos; perseguirá a los probables responsables de los mismos; y ejecutará las órdenes de detención, aprehensión comparecencia, presentación, arraigo, cateo y arresto dictadas por las autoridades competentes. Los peritos, actuarán bajo la autoridad y mando Inmediato del Ministerio Público, *sin perjuicio de la autonomía técnica, independencia de criterio y la consecuente responsabilidad que les corresponda en el ejercicio de sus funciones técnico-científicas* Las funciones generales de la Policía Ministerial, son: • Auxiliar al Ministerio Público en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos realizando, de manera coordinada y bajo principios científicos, las acciones de criminalística pericial y policiales requeridas para tal efecto. Análisis e Información, se encarga de recopilar y analizar la información necesaria para, previo diagnóstico y pronóstico de la misma, definir las líneas de acción criminalística y policiales pertinentes para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos. Criminalística y Servicios Periciales, realiza funciones de auxilio al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos; encargándose de buscar, obtener, preservar y analizar, conforme a los principios técnico-científicos apropiados, los Indicios y pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y de la probable responsabilidad de los inculpados, así como de emitir los dictámenes pertinentes. La Dirección de Despliegue Policial, auxilia al Ministerio Público, a través de la Policía Ministerial, en la investigación, persecución y esclarecimiento de los hechos delictuosos, buscando las pruebas que determinen la responsabilidad de los que en ellos participaron y ejecutando los

mandamientos judiciales y Ministeriales, de manera especializada según sean los tipos de delitos o las zonas geográficas del Estado donde presuntamente se cometieron. La Dirección de bienes asegurados realiza las acciones necesarias para la recepción, custodia, control, registro, clasificación, conservación y devolución de los indicios, objetos, evidencias e instrumentos del delito allegados al Ministerio Público en el transcurso de las investigaciones ministeriales una vez concluidas éstas; esta instancia culmina un aspecto de suma importancia en el nuevo sistema de justicia oral penal, representa la fase final de la cadena de custodia. El Instituto de formación profesional, brinda al personal de la Institución la capacitación requerida para el cabal desempeño de sus funciones, y constatar que quienes pretenden ingresar a la misma, cuentan con los conocimientos y habilidades.

Ahora bien, respecto a la transformación de la delincuencia, digo; que el fenómeno delictivo se adapta siempre a las condiciones imperantes de cada época y lugar, de las cuales constituye un fiel reflejo. En su proceso de transformación, en el surgimiento y la expansión de organizaciones criminales, cuya estrategia operativa se apoya en una eficaz distribución de actividades, notable incremento en las agresiones graves por parte de los criminales, violencia extrema, la proliferación de los delitos económicos y financieros, y la relación criminal con redes internacionales, tráfico de estupefacientes.

La reforma constitucional. En el año 2008, se presenta una reforma constitucional importantísima, que crea el nuevo sistema de justicia penal y que para efectos de la investigación, en espíritu sobresalen aspectos jurídicos como los siguientes;

- Elimina el valor probatorio de los elementos recabados en la averiguación previa.

- Elimina el sistema de prueba tasada, estableciéndose el de la libre valoración de la prueba o sana crítica.
- Establece el concepto de la prueba anticipada; y

En el nuevo sistema de justicia penal, al Ministerio Público le corresponde la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de los delitos. Está obligado a dirigir la investigación de estos últimos bajo el control jurisdiccional. También le corresponde la carga de la prueba para acreditar los hechos que presentan características de delitos. En la nueva dinámica, las pretensiones, son; la de sanción y reparación. Sin embargo, no debe ser algo fortuito formular una acusación penal, debe ser a consecuencia de una investigación, la cual, le permita reunir aquella información que le genere convicción de la existencia de un hecho delictivo. Se propone hacer uso de métodos tecnológicos de vanguardia, como la videoconferencia, las solicitudes de cateo a través de la vía telefónica, el aprovechamiento de la plataforma Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado, entre otros. Los retos de la Policía ministerial. Incluyen combatir a la delincuencia ordinaria y especialmente a las organizaciones criminales, en igualdad de condiciones, lo cual representa un gran despliegue de fuerzas conforme a una planificación global pero, al mismo tiempo, capaz de aplicar múltiples estrategias en distintos frentes, no es cuestión de hacer experimentos con supuestas innovaciones. En la mayor parte de los países, se realizan esfuerzos para movilizar los recursos de la ciencia y la tecnología modernas al servicio de la seguridad pública. La puesta en marcha de un sistema de ordenadores para almacenar, analizar y clasificar las informaciones, la aplicación de programas experimentales de investigación operacional. Se necesita, más bien un vasto programa de política criminal.

El moderno Policía Ministerial. En México, la fusión de las facultades de investigar y perseguir los delitos se han concentrado en el Ministerio

Público y no en la policía. La investigación del delito requiere de un ejercicio criminalístico técnico y científico de campo y de laboratorio, desconocido para muchos Ministerios Públicos y, lamentablemente, también para muchas policías, el naciente sistema acusatorio mexicano vive pues, una concentración de funciones, en el Ministerio Público.

En un futuro, cuando el sistema de justicia penal madure, y cuando tengamos una mejor policía, llegará el momento en que la constitución mexicana atribuya totalmente la investigación a las policías, mientras que la persecución penal deberá quedar a cargo del Ministerio Público, quien deberá concentrarse exclusivamente en los casos que decida llevar a los tribunales, Uno de los grandes retos de las transiciones de las reformas penales latinoamericanas, de los sistemas mixtos inquisitivos hacia los sistemas acusatorios, ha sido crear —desde cero— sus propias procuradurías, sus fiscalías generales de justicia, junto con las policías, integraban la investigación. Esos países, no obstante, contaban con policías más confiables que las mexicanas.

En México. Las policías se han caracterizado por su mala imagen y la improvisación, nuestro reto, será la construcción de una Policía Ministerial más profesional y confiable. Por vez primera se homologarán en nuestro país los requisitos de ingreso, selección, formación, promoción y remoción de las policías de todos los niveles. Deberán presentar todos los integrantes de corporaciones policiales exámenes de control de confianza y deberán obtener un certificado y registro. Las policías deberán profesionalizarse en el ejercicio de una investigación científica del delito, en la intervención por parte de unidades especializadas en el lugar de los hechos, en el manejo de evidencias y la conformación de la cadena de custodia, así como en tareas de prevención y reacción, en el marco de un nuevo modelo de justicia acusatorio, capacitar al nuevo policía ministerial, respecto al objeto de la investigación policial y su implicación en la teoría del caso. La Carpeta de Investigación y el llenado de actas policiales que

la integran, la importancia que adquiere la cadena de custodia de la cual ya existen protocolos, el registro de la investigación, etc. Dar elementos a la Policía Ministerial a fin de que conozca las implicaciones e importancia que tendrá la investigación que realice en las distintas etapas del sistema penal acusatorio: la etapa preliminar o de investigación en la cual se recaban los datos de prueba que serán ofertados en la etapa intermedia; La policía frecuentemente tendrá que concurrir como testigo de acreditación a juicio oral para ser interrogado y contra interrogado por las partes del proceso. La Policía Ministerial en el sistema penal acusatorio se enfoca a dos perfiles: a los de investigación científica del delito que participarán bajo la conducción jurídica del Ministerio Público y al de resguardo del orden, disciplina y seguridad personal de quienes participen en las distintas audiencias del sistema penal acusatorio.

XIII. PROPUESTA;

El Trabajo de Investigación, relativo al cambio de paradigma que deberá de prevalecer en las modernas Policías Ministeriales del País y de manera especial en el Estado de Nuevo León, es el relativo a la operatividad entre investigadores pares; es decir, en la actualidad a partir del 1o. de Enero del 2012, en el Estado de Nuevo León, entró en vigor el nuevo Sistema de Justicia Adversarial y Oral Penal, y el 1o. de Enero del 2013 entraron en vigor otros 13 delitos, destacando entre ellos el de robo y el de violencia familiar, siendo notorio, que las demás figuras entrarán en forma paulatina, a fin de no presurizar a los organismos participantes como lo son el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia y la Defensa Pública Estatal y obviamente los abogados particulares; ya que el 1o. de Enero del 2012 entró en vigor su aplicación a 47 figuras delictivas consideradas menores, lo cual, en el primer año dio oportunidad de litigar los asuntos con cierta confianza, pero, con escasa investigación, apareciendo circunstancias operativas, que fueron superadas con cierta facilidad.

Ahora bien, el 28 de Diciembre del 2012, se reformaron varias Leyes, entre ellas: el Código Procesal Penal, el Código Penal, La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y próximamente ocurrirá lo mismo con la Ley y el Reglamento del Instituto de Defensoría Pública en el Estado y esto nos conducirá a darle mayor certeza a la administración o impartición de justicia.

Los delitos que en este año 2013 han entrado al nuevo sistema de justicia, particularmente los relativos a la Justicia Familiar y muy en especial, el de violencia familiar, ha obligado a la creación de una mayor cantidad de Unidades de Control de Detención en el Estado y respecto a las Unidades de investigación, en la actualidad se cuenta con 83 en todo el estado, pero, considerando que el objetivo de este trabajo de

investigación, es sobre la participación de la Policía Ministerial, refiero, que a medida que entren en vigor delitos de los considerados graves, es cuando, se va a obligar a los Ministerios Públicos a exigirles a sus auxiliares, policía ministerial y peritos, que realicen una investigación más científica, certera y jurídica, ya que de ello dependerá si se judicializan o no los asuntos, o se tendrá que mantener en investigación los asuntos hasta que ellos le den certeza a los fiscales.

Considerando que en el sistema inquisitorio, se iniciaba la investigación con la denuncia o querrela y el Ministerio Público mediante oficios ordenaba a los Ministeriales, que se abocaran a la investigación relativa a la denuncia de hechos puesta o propuesta por el ciudadano, salvo los que se cometían de oficio o el indiciado era sorprendido en el momento mismo de estarlo cometiendo, en la actualidad, el policía ministerial, deberá tener conocimientos jurídicos, criminalísticos y deberán profesionalizarse en el ejercicio de una investigación científica del delito, en la intervención por parte de unidades especializadas en el lugar de los hechos, en el manejo de evidencias y la conformación de la cadena de custodia y su importancia, así como en tareas de prevención y reacción, en el marco de un nuevo modelo de justicia acusatorio, también, respecto al objeto de la investigación policial y su implicación en la teoría del caso. La carpeta de investigación, el llenado de actas policiales y el registro de la investigación.

Dar elementos a la Policía Ministerial a fin de que conozca las implicaciones e importancia que tendrá la investigación que realice en las distintas etapas del sistema penal acusatorio: la etapa preliminar o de investigación en la cual se recaban los datos de prueba que serán ofrecidos en la etapa intermedia; El Ministerial, frecuentemente tendrá que acudir como testigo de acreditación a juicio oral para ser interrogado y contra interrogado por las partes del proceso; en concreto, La Policía Ministerial en el sistema penal acusatorio se enfoca a dos perfiles: a los

de investigación científica del delito que participarán bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, con énfasis en la cadena de custodia y al de resguardo del orden, disciplina y seguridad personal de quienes participen en las distintas audiencias del Sistema penal acusatorio. Lo cual de acuerdo a la experiencia, deberá definirse que quienes vayan a acudir a las audiencias respectivas deberán recibir una capacitación en la que conozcan a fondo los pormenores del nuevo sistema y esto se lograría si se trabaja la investigación en pareja y contando con las herramientas criminalísticas adecuadas y ante todo con autonomía de decisión en las investigaciones que se les encomienden; dejando al Ministerio Público la determinación de cuáles serán los casos que se podrán judicializar y cuales serán sometidos a mayor investigación.

Atentamente;

Lic. Juan Gabino Rubio Delgado.

XIV. BIBLIOGRAFÍA DOCTRINAL;

1. A. VARELA CASIMIRO. Valoración de la prueba. Ed. Astrea. 1999.
2. BECARIA. CÉSAR. Clásicos Universales de los Derechos Humanos. Grafos y puntos, S. A. de C. V., México.
3. BODERO. EDMUNDO RENÉ. Relatividad y Delito. Editorial. Temis, S. A. Bogotá Colombia, 2002
4. CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Ed. Porrúa. 1998.
5. CASTELLANOS TENA. FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Ed. Porrúa, México, 2002.
6. CODERCH, JEAN PIERRE. Técnicas de la Investigación del Crimen. Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ed. République Française. Service Cooperation Technique Internationale Police. México 2000.
7. RODRIGUEZ MANZANERA. CRIMINOLOGÍA. Editorial Porrúa. 2010.
8. DIENSTEIN. WILLIAM. Manual Técnico del Investigador Policiaco. Ed. Limusa, S. A. de C. V. México 1990.
9. FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION. Manual de Ciencias Forenses. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica. F. B. I. 1996.
10. GASPAR GASPAR. Nociones de criminalística e investigación criminal. Ediciones Universidad. Segunda edición, Buenos Aires 2000.
11. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. 1996.

12. GONZALEZ DE LA VEGA. RENÉ, AGUILAR RUIZ, MIGUEL OSCAR Y OTROS. La Investigación Criminal. Editorial Porrúa. 1999.
13. GUNTER STRATENWERTH. Derecho Penal. Parte general I. El hecho punible. Editor. Fabián J. Di Placido. ROMERO, Gladis Nancy. Traducción. 1999.
14. GOURLEY. DOUGLAS. Administración de Patrullas Policiacas. Ed. Limusa S. A. De C. V.
15. ITER CRIMINIS. REVISTA DE CIENCIAS PENALES. I.NA.CI.PE. 2da. Época. 2003.
16. LÓPEZ CALVO. PEDRO Y GÓMEZ SILVA. PEDRO. Investigación Criminal y Criminalística. 2da. Edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá Colombia, 2003.
17. MANUALES DE CAPACITACION DE LA POLICIA JUDICIAL. METODOS DE INVESTIGACION. I. N. A. C. I. P. E. 1988.
18. MARCHIORI HILDA. PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1982.
19. MARTINEZ GARNELO. JESÚS. Policía Nacional Investigadora del Delito. Ed. Porrúa. 1999.
20. MARTINEZ MURGUIA. BEATRIZ. La Policía en México ¿Orden social o criminalidad? Editorial. Planeta. 1999.
21. MAZA MÁRQUEZ. MIGUEL. Manual de criminalística. Sexta edición. Ediciones Librerías del Profesional. Bogotá. Colombia, 2003.
22. MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO. Instrumento de modernización en la procuración de justicia. Instituto Nacional de Administración Pública. Editorial Uno. México. D. F. 1993.

23. MONTIEL SOSA. JUVENTINO. Criminalística., Tomos I, II y III. Ed. Limusa, S.A. de C. V. México 2000.
24. MORENO GONZALEZ. RAFAEL. Manual de Introducción a la Criminalística. Tercera edición. México 1992
25. MORENO GONZALEZ. RAFAÉL. Balística Forense. Ed. Porrúa, México 1999.
26. OLVERA, ALAN V. Uso de Fuerza Policial. Internacional Force Institute 2000.
27. OSORIO Y NIETO. CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa.1999.
28. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. Parte especial. Volumen II. Ed. Porrúa, S.A. México, 2000.
29. PÉREZ PORRAS. AROLDO FRANCISCO. Organización y Administración de la Policía. Libro de texto de la materia de Organización y Administración de la Policía-Ed. Facdyc de la U. A. N. L. 1986
30. PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS S. A. DE C. V. EQUIPO AUTORAL MULTIDISCIPLINARIO INTEGRANTE DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, S. C. BIBLIOTECA DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL CONSTITUÍDO DE 48 FOLLETOS. EDICIONES ALIANZA. DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA PENAL (1). Edición a cargo de P. E. S. A., para la P. G. J. del Estado, México 1994.
31. PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS S. A. DE C. V. EQUIPO AUTORAL MULTIDISCIPLINARIO INTEGRANTE DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, S. C. BIBLIOTECA DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL CONSTITUÍDO DE 48 FOLLETOS. EDICIONES ALIANZA. EL MINISTERIO PÚBLICO Y

- EL PROCEDIMIENTO PENAL (4). Edición a cargo de P. E. S. A., para la P. G. J. del Estado de México 1994.
32. PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS S. A. DE C. V. EQUIPO AUTORAL MULTIDISCIPLINARIO INTEGRANTE DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, S. C. BIBLIOTECA DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL CONSTITUÍDO DE 48 FOLLETOS. EDICIONES ALIANZA. LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA (5). Edición a cargo de P. E. S. A., para la P. G. J. del Estado de México 1994.
33. REYNOSO DÁVILA. ROBERTO. TEORIA GENERAL DEL DELITO, Ed. Porrúa, México, 2001.
34. RIVERA SILVA, MANUEL. El Procedimiento Penal. Ed. Porrúa. 1998.
35. SARRE IGUÍNIZ. MIGUEL. Guía del policía. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Segunda edición. México 1992.
36. SODERMAN. HARRY O`CONNELL, JOHN J. Métodos modernos de investigación policiaca. Editorial Limusa. 1990.
37. SOTERO REGIL. LUIS F. Policía Profesional. Ed. Limusa. 2000.
38. TELLO FLORES. FRANCISCO JAVIER. MEDICINA FORENSE. Segunda Edición. Ediciones Oxford University Press, México, 2002.
39. VANDERBOSCH G. CHARLES. Investigación de delitos. Ed. Limusa México 1991.

BIBLIOGRAFIA LEGAL

40. Código Penal del Estado de Nuevo León-Lazcano Editores-2012
41. Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León-2012
42. Código Procesal Penal vigente del Estado de Nuevo León-2012
43. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. 2012
44. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 2012
45. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. 2012
46. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León. 2012
47. Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Nuevo León. 2012
48. Ley de Amparo. Colección de Leyes Federales. Lazcano Garza Editores. 2013
49. "Ley Reglamentaria del Ministerio Público en el Estado", mediante el Decreto número 100 publicado el 17 y 21 de mayo de 1919 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
50. Decreto número 23 publicado el 25 de mayo de 1921 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

51. Decreto número 88 publicado el 30 de agosto de 1922 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
52. “Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Nuevo León”, que deroga las anteriores, mediante Decreto número 54 publicado el 19 de mayo de 1934 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
53. Decreto número 98, publicado el día 1 de febrero de 1975 se reformó el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
54. Decreto número 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 8 de enero de 1979; mediante el cual, se expide la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León”.
55. Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 31 de diciembre de 1979 que reformó el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
56. Decreto número 5, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 30 de octubre de 1985, mediante el cual se reformó el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, dejando el desempeño del objeto del Ministerio Público al Procurador, Agentes de dicho Ministerio y sus suplentes.
57. Decreto del H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicado el 14 de septiembre de 1998 mediante el cual, se cambia el nombre de Policía Judicial al de Policía Ministerial.
58. Se abroga la “Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León” publicada en el Periódico Oficial del Estado de

Nuevo León, en fecha 8 de enero de 1979, mediante el Decreto número 91, publicado el 14 de septiembre de 1998 y se expide la nueva Ley Orgánica, vigente en nuestros días.

59. Decreto Publicado el 25 de septiembre de 1998 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Mediante el cual, se crea el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León.

60. Decreto de fecha 30 de julio de 2004: Se publica en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. La sectorización de la Procuraduría, se reglamenta el servicio civil de carrera y se definen las nuevas áreas que constituyen la Agencia Estatal de Investigaciones en Nuevo León.

61. Convocatoria para aspirantes a la policía ministerial de Nuevo León del año 2011;

62. Manual de organización de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. 2012.